



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

DECRETO N° 1358

SANTA FE, 11 JUL 2007

VISTO:

El expediente N° 00601-0027618-1 y sus agregados cuerda floja N°s. 00601-0028031-3; 16501-0010442-4; 00601-0027887-9; 00601-0026704-6; 00601-0027431-2; 00601-0028327-3; 16501-0009042-0; 16501-0009667-5; 16501-0009715-7 y 16501-0010408-8, en el que tramita el contrato de vinculación para el proceso de transición instituido por la Ley N° 12.516; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 12.516 la Legislatura de la Provincia autorizó al Poder Ejecutivo Provincial "...ante el supuesto que, por cualquier circunstancia, se produjera la ruptura de la relación contractual con la empresa concesionaria Aguas Provinciales de Santa Fe S.A..." "...a instrumentar y poner en ejecución un procedimiento de transición que garantice la efectiva prestación del servicio..." (Art. 2°);

Que asimismo facultó a "...constituir sociedades, fideicomisos y ejecutar obras y, en general, celebrar contratos, dictar todas las normas reglamentarias y realizar todos los actos vinculados que fueran necesarios para el cumplimiento de los fines de una adecuada prestación de los servicios..." (Art. 3°);

Que finalmente, dispuso la creación de "...una Comisión de seguimiento del proceso de transición integrada por tres diputados, tres senadores provinciales y seis integrantes designados por el Poder Ejecutivo con facultades de emitir opiniones obligatorias no vinculantes previas a la ejecución de las decisiones especiales del citado proceso (Art. 4°);





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

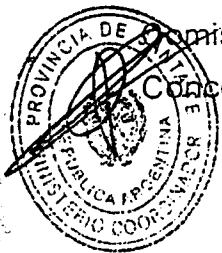
Que por Decreto N° 193/06, dictado el 20 de enero de 2.006, se dispuso, en ejercicio de la habilitación del Art. 2° de Ley N° 12.516, la constitución de una sociedad anónima bajo la denominación "AGUAS SANTAFESINAS SOCIEDAD ANONIMA" (ASSA);

Que por otra parte dispuso que además de los informes ordinarios que corresponde realizar a la Empresa y al Ente Regulador, el Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda debe elevar al Poder Ejecutivo y a la Honorable Legislatura en el tercer trimestre de 2.007, un informe pormenorizado de las condiciones de la prestación del servicio y demás datos que resulten relevantes, que pueda ser evaluado por las próximas autoridades constitucionales (Art. 8°);

Que por Decreto N° 243/06, dictado el 31 de enero de 2.006, se rescindió el contrato de concesión N° 7.478 con la empresa "Aguas Provinciales de Santa Fe S.A." por culpa de la concesionaria, por las causales que enumera en el Art. 2° y, en lo que al presente acto se vincula, designó a la empresa "Aguas Santafesinas Sociedad Anónima" para que asuma la prestación del servicio "en las localidades incluidas dentro del ámbito de la concesión especificado en el Art. 3° de la Ley N° 11.220.";

Que estableció también que hasta tanto se formalice el contrato de vinculación entre Aguas Santafesinas S.A. y la Provincia de Santa Fe, rige para la prestación del servicio, el marco normativo previsto para la ex concesionaria "Aguas Provinciales de Santa Fe S.A.", excepción hecha del P.G.M.S., que es reemplazado por el plan de obras comunicado a la ex concesionaria en fecha 22 de noviembre de 2.005 por Nota SSP N° 251;

Que por Decreto N° 2.748/06, dictado el 18 de octubre de 2.006, se estableció lo siguiente: "Establécese como nuevos cometidos de la Comisión de Estudios sobre el Arbitraje Internacional promovido por el Concesionario de los Servicios de Aguas y sus accionistas extranjeros -





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

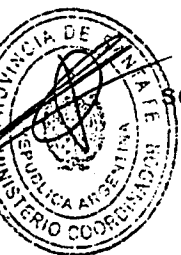
CE.AR.IN.S.A. – Decreto N° 2.238/04- los de: a) Elaborar, teniendo en cuenta las propuestas de Aguas Santafesinas SA y del Ente Regulador de Servicios Sanitarios, un anteproyecto de contrato de vinculación transitorio que contenga las pautas mínimas para el proceso de transición instituido por la Ley N° 12.516; y b) Elaborar, teniendo en cuenta las propuestas de Aguas Santafesinas S.A. y del Ente Regulador de Servicios Sanitarios, un anteproyecto de modelo de prestación de servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales; atento a la rescisión por culpa del contrato de concesión N° 7.478 dispuesta por Decreto N° 243/06”;

Que la Comisión creada por Decreto N° 2.238/04, mediante Acta N° 22 de fecha 22 de noviembre de 2.006 adjuntó como integrativo de la misma Anteproyecto de Contrato de Vinculación y Anteproyecto de Régimen para el Proceso de Transición, con sus 10 Anexos;

Que el Contrato de Vinculación se presenta en dos partes: una primera como una propuesta elaborada en formato de acta acuerdo modelo, a suscribir entre el Gobierno de la Provincia de Santa Fe y ASSA., mencionando entre sus considerandos, las normas legales y reglamentarias que colocaron a la Empresa creada para ser nueva prestadora del servicio de agua potable y desagües cloacales, en sustitución del que prestaba en cumplimiento de Ley N° 11.220 la concesionaria “Aguas provinciales de Santa Fe S.A.” en diversas localidades de la Provincia, cuyo contrato de concesión fuera rescindido por culpa de la Prestadora mediante Decreto N° 243/06. Y una segunda parte integrada por las Pautas Mínimas de Prestación del Servicio para la Transición;

Que en el Acta Acuerdo se relata, entre otros aspectos, que el 8 de febrero de 2.006 ASSA recepcionó la prestación del servicio y los bienes afectados;

Que se agrega que resulta menester regular la Prestación del servicio público hasta que se establezca el régimen definitivo con respeto a la





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

distribución de competencias constitucionales entre la H. Legislatura y el Poder Ejecutivo;

Que desde esa perspectiva, se señala que en la instancia se debe innovar el marco regulatorio sólo en lo que se estima como imprescindible para atender la situación de transición, derivada de la extinción de la concesión por culpa de la concesionaria y sus inversores, y la decisión de crear una nueva sociedad para tal etapa en función de la ley especial;

Que se destaca asimismo que no se deben abandonar o innovar las pautas legales, reglamentarias y contractuales relativas a la calidad y expansión del servicio, siendo el esquema transitorio, en este aspecto, una fracción inferida de un todo en materia de calidad y expansión que fue decidido conforme al sistema constitucional de la Provincia y con respeto al principio republicano y de democracia participativa;

Que se pondera como central para la etapa de transición, la voluntad de no trasladar a los usuarios, las consecuencias económicas negativas provenientes de la rescisión por culpa del concesionario y sus inversores, por medio de aumentos tarifarios, que en su caso se determinarán, en modo y alcances del sustento económico de la prestación -Arts. 15 y 16 de la C.P. y 42 C.N.-, en oportunidad de definirse el modelo definitivo;

Que se estima conveniente también mantener un sistema de sanciones contractuales, sin alteración del sistema previsto en Ley N° 11.220, en el que los prestadores, aun cuando mantengan naturaleza estatal (municipalidades y comunas que prestan servicios) están sujetas al control de policía de regulación y control de la agencia creada por Ley (Art. 66° Ley N° 11.220);

Que en ese marco, se fija como meta cumplir el Plan de Acciones, Obras y Compromisos Transitorios, el que será atendido con fondos





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

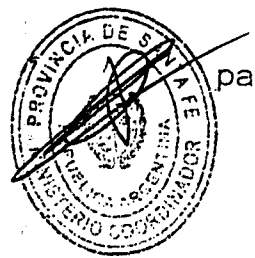
entendiendo a este período como "...fracción de un todo. en materia de calidad y expansión que fue decidido conforme a nuestro sistema constitucional y con respeto al principio republicano y de democracia participativa (contrato derivado de la Ley N° 11.220 y renegociación derivada de la Ley N° 11.665) de este modo y en principio sólo corresponde ejecutarse lo que estime como prioritario dentro del contexto de metas, objetivos y plan general nacido conforme a nuestro sistema constitucional. El usuario, para esta etapa de transición y de ser factible conforme a las disponibilidades presupuestarias del erario público, no debe aportar económicamente más de lo que actualmente sustenta por conducto de las tarifas vigentes.";

Que asimismo sostiene que: "La etapa de transición, en tal sentido, debe ser atendida económicamente por distintos conductos de financiación públicos (v.gr. obra pública ejecutada por Administración Central o descentralizada, contratos de obra pública celebrados por Administración Central o Descentralizada; convenios interjurisdiccionales administrativos; etc.) o privados (aportes de capital, locaciones de obra o servicios...) afectando económicamente a los usuarios en el supuesto de que ello resulte imprescindible por las particularidades de la situación (2.2.)";

Que en ese orden considera, que el modelo transitorio debe resultar de un régimen reglamentario y un convenio a ser suscripto entre la Sociedad prestadora y el Poder Ejecutivo conforme las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.220 y N° 12.516;

Que destacó que el Poder Ejecutivo no cuenta con habilitación según el grupo normativo analizado, a definir por sí y por conducto negocial un modelo de prestación definitivo;

Que dicho extremo no obsta, a su entender, que se establezca para este modelo transitorio un sistema especial de información regulatoria y control





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

que resulte compatible con la situación excepcional. Destacando que la "transitoriedad debe preverse en un plazo breve (31.12.08) o el menor tiempo resultante en el que la Provincia decida, por sus conductos constitucionales, establecer el modelo definitivo...";

Que en suma, en su convicción, se ha elaborado la propuesta, teniendo en cuenta el debido respeto al reparto de competencias constitucionales, el respeto de los derechos y disfrute de las libertades individuales y patrimoniales de la comunidad (usuarios), cuyas restricciones o afectaciones pueden ser toleradas o admitidas exclusivamente en cuanto provengan de decisiones legítimas del legislador;

Que con sustento en dichas consideraciones, se proponen el Convenio de Vinculación, y el Anteproyecto de Régimen Transitorio;

Que por Acta N° 30 emitida el 12 de abril de 2.007, se amplía la anterior y presentan los aspectos particulares del anteproyecto de contrato de vinculación transitorio, incorporados a los fines de facilitar la labor de la Comisión del Art. 4° de la Ley N° 12.516, cuya necesaria intervención en el trámite fuera exigida por la Fiscalía de Estado en providencia del 16 de marzo de 2.007;

Que la Comisión del Art. 4° Ley Provincial N° 12.516 de la Provincia de Santa Fe, por unanimidad de los concurrentes a la reunión, deciden no realizar observaciones u objeciones respecto del proyecto de contrato de Vinculación;

Que la Fiscalía de Estado emitió su Dictamen N° 359/07 aconsejando, con las consideraciones formuladas en ese parecer, que se remiten las actuaciones a conocimiento e intervención de la autoridad de aplicación y en su caso del Órgano proponente a los fines de realizar los ajustes que sugirió y que





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

cumplido se eleve lo actuado a este Poder Ejecutivo, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto N° 2:748/06;

Que por otra parte concluyó por razones de mejor administración que resulta pertinente documentar el trámite con las acciones ya ejecutadas por la Prestadora y/o que requiriesen su conclusión, con intervención de la Autoridad de Aplicación que den cuenta de su razonable adherencia al cumplimiento de las metas y pautas mínimas para los períodos 2.006 y 2.007 en curso, propuestos en el anteproyectos de Contrato de Vinculación Transitorio; y, en su caso, con la premura que la gestión amerita, se llevarán a cabo todas las acciones de coordinación posibles y necesarias para el mejor cumplimiento de los plazos y metas de ejecución diseñados en el esquema transitorio propuesto;

Que se remitió lo actuado a la Comisión creada por Decreto N° 2.238/04, elevó textos definitivos, ajustados a los requerimientos de la Fiscalía de Estado contenidos en su Dictamen N° 359/07;

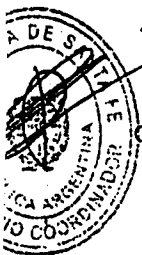
Que la Empresa ASSA ha presentado a la Autoridad de Aplicación el informe exigido por la Fiscalía de Estado para documentar el trámite con las acciones ya ejecutadas y a ejecutar para los períodos 2.006 y 2.007 y su razonable adecuación a lo establecido en el Anexo 1 del Régimen del Proceso de Transición;

Que el Ente Regulador de los Servicios Sanitarios deberá evaluar los informes Anuales correspondientes a los años 2.006 y 2.007 en base a lo establecido en el presente Decreto;

POR ELLO,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1: Apruébase el modelo de Contrato de Vinculación y Régimen para el Proceso de Transición que como **Anexo I** obra agregado al presente decreto.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ARTICULO 2: Autorizase al señor Ministro de Obras Servicios Públicos y Vivienda a suscribir el Contrato de Vinculación con la empresa Aguas Santafesina Sociedad Anónima (ASSA).

ARTICULO 3: El Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS) evaluará los informes Anuales correspondientes a los años 2.006 y 2.007 en base a lo establecido en el presente Decreto. Los plazos para la evaluación del Informe Anual correspondiente al año 2.006, deberán computarse a partir de la recepción por parte del ENRESS del nuevo informe que deberá elaborar la empresa Aguas Santafesinas S.A. en base al requerimiento y en el plazo que fije el mismo ENRESS.

ARTICULO 4 : Regístrese, comuníquese y archívese.



ES COPIA

[Handwritten signature]

Dr. JUAN CARLOS COPPONI
Director General
de Despacho y Decretos

Ing. JORGE ALBERTO OBEID
Arg. ALBERTO NAZARENO HAMMERLY

Recibido 13 JUL 2007

[Handwritten signature]
NOEMI E. GASSER
JEFE DEPARTAMENTO
REGISTRO Y CERTIFICACIONES
M.O.S.P. Y V.

| MESA DE ENTRADAS | | | | | |
|--|-----|------|------|-----|-----|
| Ente Regulador de Servicios Sanitarios | | | | | |
| SANTA FE | | | | | |
| RECIBIDO | | | SALE | | |
| DIA | MES | AÑO | DA | MES | AÑO |
| 13 | JUL | 2007 | | | |
| HORA | | | HORA | | |



Provincia de Santa Fe
MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS
PÚBLICOS Y VIVIENDA
CEARINSA

DR. ARIEL LUIS DOTTI
Director Gral. de Despacho a/c
MOSPYY

ACTA ACUERDO

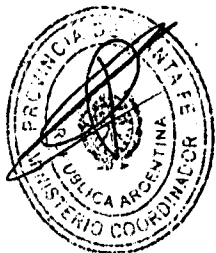
- - -Entre el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, a través del Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda, representado en este acto por el Sr....., con domicilio en calle 3 de Febrero 2649 P.B. de la ciudad de Santa Fe, llamada en adelante "LA PROVINCIA"; y Aguas Santafesinas S.A. representada en este acto por el Sr....., con domicilio en calle Ituzáingo 1501 de la ciudad de Santa Fe, llamada en adelante "EI PRESTADOR",

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12516 autorizó -en el supuesto que se produjera la ruptura de la relación contractual con Aguas Provinciales de Santa Fe S.A.- al Poder Ejecutivo a instrumentar y poner en ejecución un procedimiento de transición que garantice la efectiva prestación del servicio (art. 2º), y a tales efectos también se lo facultó a celebrar contratos (art. 3º).

Que por Decreto Nº 193/06 se dispuso la constitución de la Sociedad Anónima "Aguas Santafesinas Sociedad Anónima" (art. 1) en virtud de que la relación contractual con Aguas Provinciales de Santa Fe había entrado en un estado de máxima conflictividad.

Que por Decreto Nº 243/06 la Provincia rescindió el contrato de concesión de Servicios de Agua y Desagües Cloacales celebrado con Aguas Provinciales de Santa Fe S.A. por culpa de la concesionaria (art. 2), se designó a "Aguas Santafesinas Sociedad Anónima" para que asuma la prestación del servicio en las localidades incluidas dentro del ámbito de la concesión especificado en el art. 3 de la ley 11220 (art. 5), y se estableció el régimen imperante hasta tanto





se formalice el contrato de vinculación entre Aguas Santafesinas Sociedad Anónima y La Provincia (art. 7).

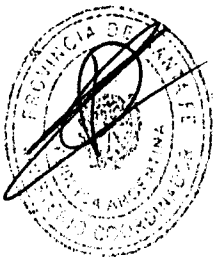
Que por Acta del 08 de febrero de 2006, Aguas Santafesinas Sociedad Anónima recepcionó la prestación del servicio y los bienes afectados al mismo.

Que por lo tanto, resulta menester regular la prestación del servicio público hasta que se establezca el régimen definitivo con respeto a la distribución de competencias constitucionales entre la H. Legislatura y el Poder Ejecutivo

Que por así corresponder en derecho y en orden a lo establecido en la ley 12516, el decreto 193/06 y el decreto n° 243/06 en esta instancia se debe innovar el marco regulatorio sólo en lo que se estima como imprescindible para atender la situación de transición derivada de la extinción de la concesión por culpa de la concesionaria y sus inversores y la decisión de creación de una nueva sociedad para tal etapa en función de la ley especial.

Que particularmente no se deben abandonar o innovar las pautas legales, reglamentarias y contractuales relativas a la calidad y expansión del servicio, siendo el esquema transitorio, en este aspecto, fracción inferida de un todo en materia de calidad y expansión que fue decidido conforme al sistema constitucional de la Provincia y con respeto al principio republicano y de democracia participativa.

Que es pertinente a esta situación el cumplimiento de un plan de obras, acciones y compromisos transitorios a verificarse en el plazo de tres años, estructurado sobre la base de las coincidencias entre las opiniones de la Administración Central, descentralizada y de la sociedad o prestador.





Que resulta central, para la etapa de transición, la voluntad de no trasladar a los usuarios, las consecuencias económicas negativas provenientes de la rescisión por culpa del concesionario y sus inversores, por medio de aumentos tarifarios; entendiéndose que en oportunidad de definirse el modelo definitivo deberá si determinarse, por el conducto correspondiente, el modo y alcance del sustento económico de la prestación por parte de los usuarios alcanzados (art. 15 y 16 de la C.P. y 42 de la C.N.).

El régimen tarifario ha de basarse en el vigente hasta el momento, siendo al respecto cuidadoso de no exigir mayores erogaciones a los usuarios que las previstas antes de la extinción del contrato por culpa de la concesionaria y sus inversores, pues ello se estima como improcedente para esta etapa de transición.

Que corresponde eliminar, para esta instancia, las disposiciones relativas a la obligatoriedad de contar con los servicios de o asociarse con un operador técnico, como así también de constituir garantías de cumplimiento de las obligaciones asumidas, al entenderse que tales exigencias constituyen aspectos medulares a ser definidos en el régimen definitivo.

Que resulta pertinente mantener un sistema de sanciones contractuales, en la inteligencia que la naturaleza jurídica del prestador no debe alterar el esquema previsto en el marco regulatorio (ley 11220) en el que los prestadores, aún cuando tengan naturaleza estatal (por ejemplo Municipalidades y Comunes prestadoras de servicios sanitarios) están sujetas al poder de policía de regulación y control de la agencia especialmente creada por la ley (art. 66 ley 11220); sin perjuicio de modificarse el procedimiento disciplinario y de reducir los montos de las multas y las que se apliquen no sean pagadas por el Prestador, sino que se utilicen para compensar las obligaciones que ligen a la



Provincia de Santa Fe
MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS
PÚBLICOS Y VIVIENDA
CEARINSA

DR. ARIEL LUIS DOTTI
Director Gral de Despacho a/c
MOSPYY

Provincia con aquél con motivo de la aplicación de los subsidios previstos en el decreto 2141/99.

Que, por todo ello se ha diseñado un régimen transitorio basado en los precitados lineamientos:

Que, en ese marco, es responsabilidad de la prestadora creada por decreto 193/06 cumplir el PLAN DE ACCIONES, OBRAS Y COMPROMISOS TRANSITORIOS, el que será atendido con fondos provenientes de los ingresos resultantes de la aplicación del régimen tarifario, con más los fondos públicos necesarios a ser requeridos fundadamente a La Provincia por conducto de la Autoridad de Aplicación, quien a ese efecto puede requerir la previa intervención del Ente Regulador.

Que las acciones y obras no previstas en el PLAN DE ACCIONES, OBRAS Y COMPROMISOS TRANSITORIOS, previa a su ejecución, deberán ser autorizadas por la Autoridad de Aplicación previa intervención del Ente Regulador.

Que será responsabilidad del Ente Regulador proponer un modelo transitorio de información periódica y control independiente de los que corresponden a la sociedad conforme a las normas aplicables. Los sistema de información deberán ser acordes a los principios de la contabilidad regulatoria de modo de permitir reflejar, en consonancia con la contabilidad tradicional, la gestión del patrimonio de la Empresa regulada, el monitoreo permanente del desempeño técnico operativo, la eficiencia en la Administración de los bienes en la gestión comercial y de la calidad de las decisiones económico financieras de la actividad regulada, así como la determinación de los costos eficientes en la prestación del servicio.





Provincia de Santa Fe
MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS
PÚBLICOS Y VIVIENDA
CEARINSA

DR. ARIEL LUIS DOTTI
Director Gral. de Despacho a/c
MOSPTV

Que en el marco de la ley citada y del decreto 243/06 es que las partes
CELEBRAN EL PRESENTE ACUERDO (CONTRATO DE VINCULACIÓN):

PRIMERA: El objeto de este acuerdo es asegurar la efectiva prestación del servicio de agua potable y desagües cloacales durante el período de transición, hasta tanto se resuelva y apruebe a través de los órganos constitucionales competentes, el modelo definitivo de prestación de los mismos.

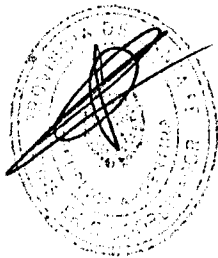
SEGUNDA: A los efectos de llevar a cabo esta tarea las partes asumen las obligaciones derivadas del Régimen Transitorio que por este acto se aprueba, conformado por un cuerpo principal y anexos numerados del 1 al 10, y que se agrega como Anexo I.

TERCERA: Con tal finalidad las partes se comprometen a respetar los lineamientos de cooperación expuestos en el mencionado Régimen Transitorio.

CUARTA: La PROVINCIA, y El PRESTADOR se comprometen a realizar los esfuerzos necesarios en pos de una eficiente prestación del servicio, tutela de los usuarios y protección de la salud de la población y medio ambiente.

QUINTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Acuerdo, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo particularmente las responsabilidades consiguientes.

SEXTA: La Provincia coordinará a través del Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda el otorgamiento del financiamiento a los fines de que se proporcionen al Prestador los recursos necesarios para afrontar las erogaciones que demande el cumplimiento de las obligaciones previstas en el





Provincia de Santa Fe
MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS
PÚBLICOS Y VIVIENDA
CEARINSA

DR ARIEL LUIS DOTTI
Director Gral de Despacho a/c
MOSP Y V

Régimen Transitorio y toda otra que eventualmente se imponga y que no puedan ser atendidos con los ingresos provenientes de la aplicación del Régimen Tarifario. Con intervención del citado Ministerio y en su caso del Ministerio de Asuntos Hídricos podrán también celebrarse convenios y/o contratos para la ejecución de obras. A todos estos efectos, podrá el Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda solicitar a las dependencias públicas provinciales y especialmente al Ente Regulador de Servicios Sanitarios, los informes que considere pertinentes.

SÉPTIMA: Toda cuestión no prevista en el presente Acuerdo, como cualquier controversia que se suscite entre el Prestador y el ENRESS, vinculada a diversas interpretaciones del régimen transitorio, serán resueltas por la Autoridad de Aplicación o del Poder Ejecutivo, según corresponda. .

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes y de su Anexo I, se formaliza el presente acuerdo, en la Ciudad de Santa Fe, a los..... días del mes de del año 2006.-





Provincia de Santa Fe
MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS
PÚBLICOS Y VIVIENDA
CEARINSA

DR. ARIEL LUIS DOTTI
Director Gral. de Despacho a/c
MOSP.V

REGIMEN PARA EL PROCESO DE TRANSICION

CAPITULO 1

ASPECTOS GENERALES

1.1 OBJETO Y LINEAMIENTOS

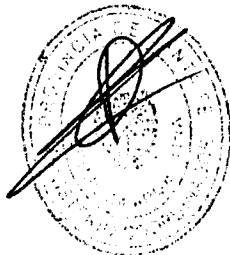
El objeto del presente es la regulación de la prestación del servicio público de suministro de Agua Potable y Desagües Cloacales en la etapa de transición, conforme a las condiciones previstas en la ley n° 12516 y demás legislación aplicable.

Se establece que constituyen lineamientos y objetivos del proceso de transición:

- 1.1.1 No trasladar a los usuarios, las consecuencias económicas negativas provenientes de la rescisión por culpa del concesionario y sus inversores dispuesta por decreto n° 243/06;
- 1.1.2 Innovar el marco regulatorio sólo en lo que se estima como imprescindible para atender la situación de transición derivada de la desaparición del contrato de concesión por culpa de la concesionaria y sus inversores (decreto n° 243/06) y la decisión de creación de una nueva sociedad para la etapa de transición en función de la ley especial (ley n° 12516).
- 1.1.3 No abandonar o innovar las pautas legales, reglamentarias y contractuales relativas a la calidad y expansión del servicio.

1.2 DEFINICIONES

Los siguientes términos utilizados, tienen el sentido preciso que a





Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS
PÚBLICOS Y VIVIENDA
CEARINSA

DR. ARIEL LUIS DOTTI
Director Gral. de Desagüe a/c
MOSPYY

continuación se indica.

Agua Cruda: Agua proveniente de fuentes superficiales o subterráneas susceptible de ser potabilizada, de acuerdo a los parámetros establecidos en el Anexo 3 y en las reglamentaciones pertinentes.

Agua Potable: Agua adecuada a los parámetros de calidad establecidos en la Ley 11.220 que se reproducen en el Anexo 2, y a los que puedan establecerse en el futuro.

Ámbito de la Prestación del Servicio: El indicado en 1.3.

Área de Expansión El territorio en el que, fuera del área servida, se planifiquen y ejecuten obras de expansión del Servicio.

Área Servida: El territorio dentro del cual se presta efectivamente, el Servicio de provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales, Pluviocloacales y los industriales, en aquellos casos en los que se admitan su volcamiento al sistema cloacal o pluviocloacal.

Autoridad de Aplicación: El Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda.

Conexión Domiciliaria: Es la constituida por la prolongación de las cañerías de las instalaciones internas desde la línea municipal de edificación hasta la cañería distribuidora de agua o colectora cloacal.

En la conexión de agua, la llave maestra y el medidor forman parte de la Conexión Domiciliaria.

Desagüe Cloacal: Toda descarga predominantemente líquida proveniente de inmuebles en los cuales se utilice agua con fines de bebida, aseo, limpieza y, en general, otros usos domésticos o comerciales asimilables a éstos.

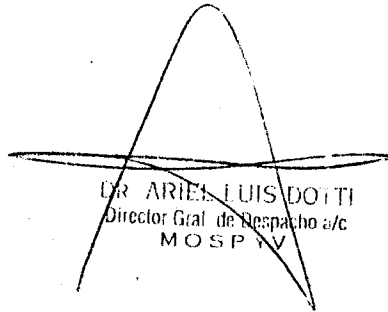
Desagüe Industrial: Toda descarga predominantemente líquida generada por procesos industriales, así como las provenientes de actividades comerciales que empleen agua con fines distintos a los domésticos.

Efluentes: Bajo esta denominación se comprenden genérica e





Provincia de Santa Fe
MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS
PÚBLICOS Y VIVIENDA
CEARINSA


DR. ARIEL LUIS DOTTI
Director Gral. de Despacho a/c
MOSP.V.

indistintamente los Desagües Cloacales y los Desagües Industriales.

Ente Regulador: El Ente Regulador de Servicios Sanitarios, creado por la Ley 11.220, o el que lo suceda o reemplace en el futuro.

Fuentes de Agua: Cursos o espejos de agua naturales o artificiales, vertientes, pozos surgentes o semisurgentes, capas subterráneas, o cualquier otro recurso de Agua Cruda.

Plan de Obras, Acciones y Compromisos Transitorios: Compromisos cuantitativos, cualitativos y de eficiencia establecidos para el período de transición en Anexo 1 del presente.

Prestador: Aguas Santafesinas S.A.

Recepción Provisoria: El acto celebrado el 08/02/06 a las 9:30 horas y en virtud del cual Aguas Santafesinas S.A. se hizo cargo del servicio y de los bienes conforme lo dispuesto por Decreto 243/06.

Redes Domiciliarias: Sistemas de cañerías externas e instalaciones complementarias a ellas, que reciban Conexiones Domiciliarias.

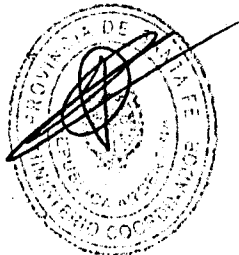
Redes Maestras: Sistemas de cañerías externas e instalaciones complementarias a ellas, que alimenten las Redes Domiciliarias.

Régimen Tarifario: El cuerpo de normas que regulan los precios o tarifas que deben pagar los usuarios, contenido en el Anexo 9 del Régimen Transitorio, sus modificatorias y las resoluciones reglamentarias que dicte el Ente Regulador.

Servicio: La totalidad del objeto de la Prestación del Servicio, tal como se describe en 1.4.

Titular del Servicio: Provincia de Santa Fe

Tratamiento Primario: El tratamiento físico de Efluentes que permita la eliminación de, como mínimo, el cincuenta por ciento (50%) de los sólidos suspendidos totales, respetando en todos los casos las normas vigentes e incluyendo también el tratamiento y/o disposición final de los barros





Provincia de Santa Fe
MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS
PÚBLICOS Y VIVIENDA
CEARINSA

DR. ARIEL LUIS DOTTI
Director Gral. de Despacho a/c
MOSP YV

producidos y de los sólidos extraídos en las condiciones que se establecen en este Régimen, de modo de asegurar la protección adecuada del medio ambiente.

Tratamiento Secundario: El tratamiento de Efluentes que, junto con el Tratamiento Primario, permita el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Anexo B de la Ley 11.220 que se reproducen en el Anexo 2, incluyendo también el tratamiento y/o disposición final de los barros en las condiciones que se establecen en este Régimen, de modo de asegurar la protección adecuada del medio ambiente.

Usuarios: Las personas físicas o jurídicas que gocen de los servicios sanitarios.

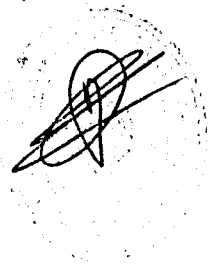
Obligados al pago: Las personas físicas o jurídicas que, aún cuando no reciban efectivamente el servicio, se encuentren obligadas, individualmente o cobligadas con otras, al pago de los precios y tarifas fijados por el Régimen Tarifario.

Vida útil de los Bienes: El lapso estimado según normas usuales técnicas y contables durante el cual un determinado bien es normalmente generador de utilidad económica.

1.3 AMBITO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

El Ámbito de la prestación del Servicio es el territorio comprendido bajo la jurisdicción de las siguientes municipalidades: Cañada de Gómez, Casilda, Capitán Bermúdez, Esperanza, Firmat, Funes, Gálvez, Granadero Baigorria, Rafaela, Reconquista, Rosario, Rufino, San Lorenzo, Santa Fe y Villa Gobernador Gálvez, así como las municipalidades y comunas que en el futuro se incorporen, en el marco de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 11.220.

Fuera de las jurisdicciones mencionadas, el Prestador estará facultado para realizar las acciones y ejecutar todas las obras que resulten necesarias para la prestación del Servicio dentro del ámbito definido en el párrafo anterior, con los alcances establecidos en la Ley 11.220. Asimismo, el Prestador podrá comercializar agua en bloque, previa autorización del Ente Regulador.





Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS
PÚBLICOS Y VIVIENDA
CEARINSA

DR ARIEL LUIS DOTTI
Director Gral de Despacho a/c
MOSP YV

1.4 OBJETO

El objeto del presente comprende:

1.4.1 Agua Potable

La captación, tratamiento, acopio, transporte, distribución y comercialización de Agua Potable.

1.4.2 Agua Cruda

La captación, acopio, transporte y comercialización de Agua Cruda, para su posterior tratamiento.

1.4.3 Desagües Cloacales

La colección, tratamiento, disposición y comercialización de Desagües Cloacales y pluvio-cloacales, en el Ámbito donde presta el servicio el Prestador, con inclusión en todos los casos de los barros y otros subproductos del tratamiento y de Desagües Industriales cuyo vertimiento al sistema cloacal sea legal o reglamentariamente admisible.

En todos los casos el Servicio incluye el mantenimiento, la construcción, rehabilitación y expansión de las obras necesarias para su prestación.

1.5 ALCANCES

1.5.1 Actividades Comprendidas

El Prestador tendrá a su cargo todas las actividades que resulten necesarias para una adecuada prestación del Servicio según el artículo 1.4.

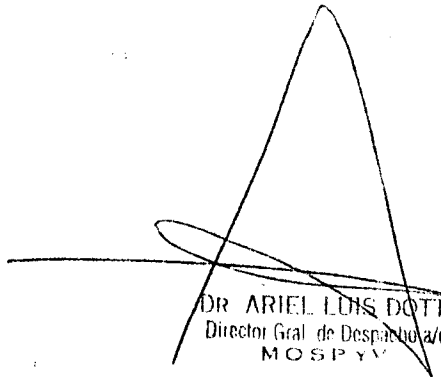
1.5.2 Desagües Pluviales

No se incluye dentro del objeto a cumplir por el Prestador, la prestación y el cobro del servicio de desagües pluviales, salvo los casos de desagües





Provincia de Santa Fe
MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS
PÚBLICOS Y VIVIENDA
CEARINSA


DR. ARIEL LUIS DOTTI
Director Gral. de Despacho/c
MOSP Y V

pluviocloacales del radio antiguo de la ciudad de Rosario. Con tal alcance quedan excluidas de la responsabilidad del Prestador las redes de los desagües pluviales y sus accesos, como así también los sumideros de los sistemas excluidos y las vinculaciones de éstos con la red de desagües pluviales.

1.5.3 Actividades en competencia

El Prestador podrá realizar, además, otras actividades vinculadas con el Servicio, siempre que sean autorizadas previamente por el Ente Regulador, mediante resolución fundada.

Se incluyen entre las actividades en competencia, a título de ejemplo, la industrialización y comercialización de barros y subproductos de tratamiento, la prestación de servicios técnicos sanitarios y de laboratorio a terceros, y la recepción y tratamiento de Desagües Industriales no asimilables a Desagües Cloacales en los términos de 2.2.5.2.2.

1.5.4 Sistemas desvinculados

El Prestador tendrá la responsabilidad que establece el artículo 74 de la Ley 11.220 respecto de la autorización y control de los sistemas desvinculados que fueren prestados por terceros dentro del Ámbito de la Prestación del Servicio.

Respecto de los sistemas desvinculados ya existentes que se encuentren en el área servida por cualquier causa o título, se considerará que los mismos se encuentran comprendidos en el régimen legal mencionado, y que cuentan con la autorización y habilitación respectiva para seguir operando en tanto se adecuen a las disposiciones de la Ley 11.220 y las demás normas aplicables.

El Prestador no podrá ser obligado a prestar por sí el Servicio en aquellos sistemas desvinculados que, a partir de la entrada en vigencia del presente Régimen Transitorio, habiliten las Municipalidades, Comunas y las distintas jurisdicciones de la Provincia o la Nación.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, las Municipalidades, Comunas y las distintas jurisdicciones de la Provincia o la Nación, podrán solicitarlo al Prestador quien, para poder hacerlo válidamente deberá requerir a la Autoridad de Aplicación la autorización correspondiente. La Autoridad de





Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS

PÚBLICOS Y VIVIENDA

CEARINSA

DR. ARIEL LUIS DOTTI
Director Gral. de Despacho a/c
MOSP.V.

Aplicación con la intervención previa del Ente Regulador, resolverá fundadamente la petición y, de corresponder, determinará el modo y cuál será el organismo municipal, provincial o nacional que se hará cargo de los costos que demande la prestación del servicio y no puedan ser afrontados por el Prestador.

El Prestador podrá solicitar al Ente Regulador el otorgamiento de pautas diferenciales para la prestación del Servicio, para aquellos servicios desvinculados de los que se haga cargo conforme a las condiciones indicadas en el párrafo precedente.

1.6 PLAZO

El plazo del presente Régimen de Transición fenecerá el 31 de diciembre de 2008 o al momento en que entre en vigencia el régimen definitivo, si este fuese anterior.

1.7 MODALIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

La prestación del Servicio será realizada con carácter de exclusividad por el Prestador, con las limitaciones establecidas en los artículos 58, 74 y concordantes de la Ley 11.220, y sin perjuicio de lo establecido en 1.5.3.

1.8 ENTE REGULADOR

El Prestador, el Servicio y todo otro aspecto derivado de la ejecución del Régimen Transitorio, estarán bajo el control y regulación del Ente Regulador.

1.9 NORMAS APLICABLES

Las normas aplicables a la Prestación del Servicio durante el período de transición serán, en el orden de prelación que se indica, las siguientes:

1.9.1 La Ley 12.516

1.9.2 La Ley 11.220

1.9.3 El Contrato de Vinculación Transitorio, el Presente Régimen y sus Anexos

1.9.4 Las Normas dictadas o que dicte el Ente Regulador en ejercicio de sus facultades legales y otras normas reglamentarias que en el futuro se dicten.



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS
PÚBLICOS Y VIVIENDA
CEARINSA

DR. ARIEL LUIS DOTTI
Director Gral. de Despacho y/o
MOPPYV

1.10 INTERPRETACION

1.10.1 Este Régimen debe ser interpretado en forma armónica y sistemática.

1.10.2 El orden de sus Capítulos y cláusulas no debe ser interpretado como un orden de prelación entre los mismos, salvo donde expresamente se indica lo contrario.

1.10.3 Los títulos utilizados sirven sólo para referencia y no afectarán la interpretación de su texto.

1.10.4 Todos los plazos en días establecidos, se entenderán como días hábiles administrativos, salvo indicación expresa en contrario. Los plazos indicados en meses y años, se considerarán por períodos calendarios.





CAPITULO 2

CONDICIONES DE PRESTACION DEL SERVICIO

2.1 GENERAL

El Servicio será prestado en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, calidad, y generalidad, de manera tal que se asegure su eficiente prestación con trato igualitario a los Usuarios y la protección del medio ambiente, los recursos naturales y la salud de la población, en los términos de la Ley 11.220, este Régimen y las reglamentaciones técnicas vigentes en cada momento.

2.2 ALCANCE DEL SERVICIO

2.2.1 Redes Externas y Responsabilidad

El Prestador será responsable de la construcción, mantenimiento, operación, rehabilitación y explotación de todas las instalaciones necesarias para la prestación del Servicio. Dicha responsabilidad incluirá también las Conexiones Domiciliarias.

El Prestador deberá extender, mantener, renovar y rehabilitar las redes externas de Agua Potable y Desagües Cloacales, conectarlas y prestar el Servicio en las condiciones establecidas en este capítulo, a aquellos inmuebles situados en el ámbito de la prestación. Serán de cumplimiento obligatorio los compromisos mínimos exigidos en el Plan de Obras, Acciones y Compromisos Transitorios que como Anexo 1, forma parte del presente.

El Prestador deberá suministrar el servicio fuera del área actualmente servida cuando, en función de objetivos sociales y sanitarios, así lo disponga el Ente Regulador por sí o a instancia de la Autoridad de Aplicación.

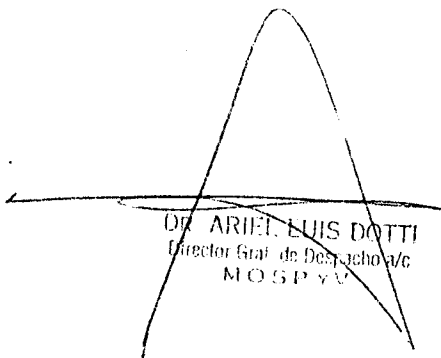
El Prestador no podrá ejecutar obras de expansión del servicio fuera de las áreas previstas en el Plan de Obras, Acciones y Compromisos Transitorios, sin la previa autorización de la Autoridad de Aplicación y la previa intervención del Ente Regulador. Las Municipalidades, Comunas y las distintas jurisdicciones de la Provincia deberán abstenerse de planificar y/o ejecutar obras de expansión





Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS
PÚBLICOS Y VIVIENDA
CEARINSA


DR. ARIEL LUIS DOTTI
Director Gral. de Despliegue
MOSP Y U

del servicio fuera de las áreas previstas en el Plan referido, hasta tanto cuenten con la aprobación de la Autoridad de Aplicación. Esta aprobación requerirá también de la previa intervención del Ente Regulador.

El Prestador será responsable de la prevención de los riesgos de contaminación que provengan de la provisión del Servicio que preste, con el alcance que surge del presente Régimen.

Al efecto, entre otras facultades podrá cegar toda fuente alternativa de Agua Potable o desagües alternativos con que cuenten los Usuarios, una vez que las conexiones correspondientes estén habilitadas y el Servicio se preste efectivamente, considerando lo normado al respecto en la Ley 11.220.

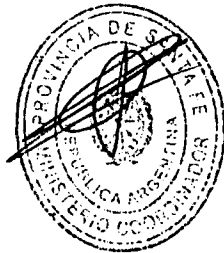
2.2.2 Instalaciones internas y conexión del Servicio

La conexión entre las instalaciones internas y las redes externas será responsabilidad del Prestador y deberá ser ejecutada por éste, o bajo su responsabilidad.

A los efectos previstos en este artículo, se entenderá por instalaciones internas a los sistemas de cañerías y accesorios necesarios para efectuar la distribución de Agua Potable y la colección de Efluentes en el interior de los inmuebles servidos. Para el caso de Agua Potable, el punto de conexión entre las instalaciones internas y las redes externas estará determinado por la "Línea Municipal", la llave maestra o el medidor de caudales si éste existiera, lo que se encontrare en último término, medido en el recorrido de la cañería y en sentido de ingreso a la propiedad. La llave maestra o el medidor, en su caso, se considerarán parte integrante de las redes externas. Para el caso de Desagües Cloacales o Industriales el punto de conexión entre las instalaciones internas y las redes externas estará determinado por la "Línea Municipal".

Las conexiones de Agua Potable que se instalen deberán ser equipadas por el Prestador con llave maestra y, eventualmente, medidor de caudales. Las conexiones de Desagües Cloacales o Industriales deberán ser efectuadas a partir de la "Línea Municipal", vinculando las instalaciones internas con la red colectora domiciliaria.

El Prestador deberá efectuar la conexión del Servicio dentro del plazo de





Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS

PÚBLICOS Y VIVIENDA

CEARINSA

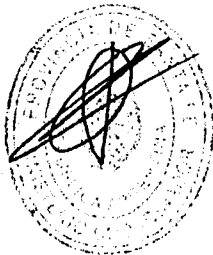
DR. ARIEL LUIS DOTTI
Director Gral. de Despacho y/o
MOSP Y V

treinta días (30) corridos desde que una nueva área sea declarada como servida por el Ente Regulador. Al efecto, notificará al Usuario con una antelación mínima de treinta (30) días corridos la fecha prevista de conexión, solicitando al Usuario la presentación de un plano o croquis de instalación interna que le permita definir la ubicación de la Conexión Domiciliaria y la evaluación del diámetro requerido. La falta de presentación de dicha documentación no eximirá al Prestador de la obligación de construir la Conexión Domiciliaria y ubicarla en el lugar que considere más conveniente.

En caso que el Usuario comunicare al Prestador la no existencia o adecuación de las instalaciones internas a los fines de permitir la conexión del Servicio, el Prestador otorgará un plazo adicional no inferior a treinta (30) días corridos en el cual el Usuario deberá ejecutar y/o adecuar dichas instalaciones. Si se tratare del servicio de desagües cloacales el plazo adicional no podrá ser inferior a ciento ochenta (180) días. Vencido dicho plazo el Prestador estará facultado al cobro del Servicio, previa notificación al Ente Regulador.

Cuando el usuario solicite la conexión al Servicio de un inmueble ubicado en área servida, el Prestador deberá efectuarla en un plazo máximo de treinta (30) días corridos contados desde la fecha del pedido. En caso que no fuese posible ejecutar la conexión en el plazo establecido, el Ente Regulador podrá establecer un plazo especial, previo pedido fundado del Prestador. Si el Prestador no ejecutare la conexión en el plazo establecido no podrá, facturar el servicio cuya prestación dependa de la conexión solicitada por el período que corra entre el vencimiento del plazo de conexión y la efectiva ejecución de la vinculación, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudieren aplicarse al Prestador.

El Usuario será responsable de la correcta construcción y mantenimiento de las instalaciones internas, de su limpieza y correcto funcionamiento de acuerdo con las reglamentaciones que resultaren aplicables, debiendo garantizar que las mismas no perturben el funcionamiento de las redes públicas, ni ocasionen riesgos de contaminación ni produzcan daños a terceros. En caso de detectar irregularidades, fugas o pérdidas en cañerías o instalaciones bajo responsabilidad del Usuario, el Prestador notificará al mismo para que proceda a la reparación, que en caso de no ser efectuada dentro de los diez (10) días corridos de notificada, podrá ser realizada por el Prestador con cargo al Usuario, previa autorización del Ente Regulador.





Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS

PÚBLICOS Y VIVIENDA

CEARINSA

DR. ARIEL LUIS DOTTI
Director Gral. de Despacho a/c
MOSP.V.

2.2.3 Tomas de Incendio

El Prestador deberá asegurar el suministro en las tomas de agua contra incendio en los lugares y condiciones de servicio que indiquen las reglamentaciones vigentes, así como la instalación y mantenimiento de dichas tomas.

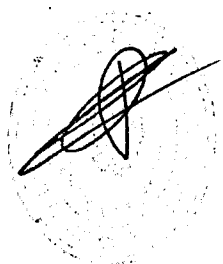
2.2.4 Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales en Asentamientos Poblacionales Ediliciamente Precarios.

El Prestador estará obligado a la prestación del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales en aquellos asentamientos poblacionales ediliciamente precarios que fueran así declarados mediante resolución fundada del Ente Regulador, de acuerdo con lo establecido en este artículo. Tal declaración podrá ser efectuada por el Ente Regulador por sí, o a requerimiento debidamente fundado del Prestador. En este último caso, el Ente Regulador deberá resolver el requerimiento en un plazo de sesenta (60) días corridos prorrogables por una única vez y por un plazo igual.

Previo a la emisión del acto por parte del Ente Regulador, la Autoridad de Aplicación deberá designar el organismo provincial responsable del pago al Prestador.

En su resolución el Ente Regulador deberá precisar el alcance del Servicio a prestar, el organismo provincial responsable del pago al Prestador y la modalidad de facturación del servicio y en caso que se tratare de un asentamiento no servido, el plazo para iniciar la prestación.

En caso que el Ente Regulador disponga que la prestación se efectúe con la medición de los caudales entregados al asentamiento, será responsabilidad del Prestador la instalación de los medidores necesarios en adecuadas condiciones de seguridad. Estarán a cargo del responsable de pago el mantenimiento necesario de los medidores afectados por hechos ajenos a la responsabilidad del Prestador. Si se dispusiere que la facturación fuere sin la medición de los caudales suministrados, el servicio será facturado a razón de una dotación diaria de cuarenta litros por habitante (40l/h/d).





Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS
PÚBLICOS Y VIVIENDA
CEARINSA

DR ARIEL LUIS DOTTI
Director Gral. de Despacho a/c
MOSP Y V

2.2.5 Recepción y Tratamiento de Desagües Cloacales y Desagües Industriales

2.2.5.1 Normativa General

El Prestador deberá recibir en las instalaciones que opere, los Desagües Cloacales generados por los Usuarios, ya sea a través de Conexiones Domiciliarias o en vaciaderos habilitados a tal fin.

Los vaciaderos deberán ser construidos y operados bajo responsabilidad del Prestador, respetando las disposiciones municipales vigentes aplicables en cada localidad, de forma tal de minimizar las molestias a la población que pudieren ocasionarse. Deberán existir suficientes vaciaderos a fin de permitir la descarga de efluentes provenientes de áreas no servidas en el Ámbito de la Prestación. La ubicación de los mismos deberá ser razonable en relación a los trayectos y distancias que debieran recorrer los transportes correspondientes.

El Prestador deberá, asimismo, recibir en las instalaciones que opere, los Desagües Industriales generados por los Usuarios, ya sea a través de Conexiones Domiciliarias o en vaciaderos habilitados a tal fin, en tanto dichos Desagües Industriales sean asimilables a Desagües Cloacales según los parámetros establecidos en el Anexo B de la Ley 11.220 que se reproducen en el Anexo 2, y siempre que exista capacidad hidráulica en el sistema.

El Prestador podrá asimismo proceder al tratamiento del Efluente con cargo al generador, previo a su volcamiento a la red cloacal, en los términos de 2.2.5.2.

En todos los casos el Prestador será responsable del cumplimiento de las normas de volcamiento a cuerpos receptores establecidas en el Anexo 2 y de las resoluciones que hubiera dictado o dicte el Ente Regulador en el marco de su competencia respecto de los Efluentes recibidos en redes cloacales. En particular, y de acuerdo a los compromisos establecidos en el Plan de Obras, deberá cumplir con el programa de tratamiento de Efluentes, incluyendo en todos los casos el tratamiento y disposición de barros y otros residuos contaminantes, según lo establecido en este Régimen. En todos los casos deberá llevar a cabo las acciones necesarias para minimizar el impacto





Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS
PÚBLICOS Y VIVIENDA
CEARINSA

~~DR. ARIEL HUS BOTTI~~
Director Gral. d. Despacho a/c
MOSRYV

ambiental del volcamiento de efluentes.

Toda nueva instalación desvinculada de los sistemas de Desagües Cloacales existentes, deberá prever el tratamiento de los Efluentes recibidos a fin de cumplir con las normas de volcamiento establecidas en el Anexo B de la Ley 11.220 que se reproducen en el Anexo 2, con las resoluciones que hubiera dictado o dicte el Ente Regulador en el marco de su competencia, y demás normas técnicas que se dicten al efecto.

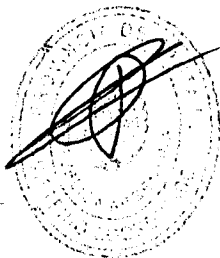
El Prestador estará facultado a efectuar el corte del Servicio de Desagües Cloacales o Industriales en los casos que detecte el incumplimiento de las normas de admisibilidad legales, convencionales o reglamentarias, según el caso. A todos los efectos, los análisis e investigaciones que ejecute el Prestador gozarán de una presunción de certeza que admitirá prueba en contrario frente al descargo que formule el afectado por el corte, ante el Ente Regulador. En el término de diez (10) días contados a partir de la presentación correspondiente del afectado, el Ente Regulador deberá expedirse fundadamente confirmando o revocando la medida adoptada por el Prestador, responsabilizándose por las consecuencias que su resolución pudiere ocasionar.

La gestión del Prestador en orden al cumplimiento de las obligaciones emergentes de las normas de calidad de Efluentes y disposiciones complementarias, estará también sujeta a la regulación de los organismos competentes en materia de control de contaminación, medio ambiente y recursos naturales.

Los procesos de tratamiento que implemente el Prestador a fin de satisfacer las normas establecidas deberán haber sido probados en condiciones operativas similares, o deberá haberse demostrado su aptitud a través de programas de investigación y desarrollo suficientemente contrastados. Su implementación deberá realizarse en condiciones adecuadas a los efectos de minimizar los posibles impactos ambientales en el lugar de emplazamiento.

2.2.5.2 Restricciones a la admisibilidad de Desagües Industriales

Con relación a la admisibilidad de Desagües Industriales el Prestador deberá observar las siguientes disposiciones.





2.2.5.2.1 Sustancias de volcamiento prohibido

El Prestador deberá abstenerse de recibir en las redes cloacales o vaciaderos habilitados Desagües Industriales que contengan una o más sustancias de vertimiento prohibido a sistemas cloacales según lo establecido en el Anexo 4.

En caso que el Prestador detectare volcamientos prohibidos a las redes cloacales deberá:

- 1.- Intimar al cese del incumplimiento otorgando un plazo perentorio al efecto e informando al Ente Regulador respecto de tal circunstancia.
- 2.- Vencido el plazo otorgado y persistiendo el incumplimiento, el Prestador deberá proceder a la clausura del desagüe. El Ente Regulador podrá ordenar la suspensión de la medida y en tal caso el Prestador quedará liberado de la responsabilidad emergente de dicho incumplimiento.
- 3.- El Prestador podrá asimismo proceder al tratamiento del Efluente con cargo al generador, previo a su volcamiento a la red cloacal.

2.2.5.2.2 Desagües Industriales no asimilables a Desagües Cloacales

Con referencia a las categorías establecidas en el Anexo 5, los Desagües Industriales que no sean asimilables a Desagües Cloacales podrán ser recibidos por el Prestador en tanto se observen las siguientes disposiciones:

Desagües de industrias categoría "A"

Se subdivide las industrias categoría A de la siguiente manera:

Desagües de industrias categoría "A1"

- Deberá existir capacidad hidráulica en el sistema.
- No deberán contener sustancias de volcamiento prohibidas.

Desagües de industrias categoría "A2"



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS
PÚBLICOS Y VIVIENDA
CEARINSA

DI. ARIEL NUIS DOTTI
Director Gen. de Desagüe a/c
MOSP y V.

- Deberá existir capacidad hidráulica en el sistema.
- No deberán contener sustancias de volcamiento prohibidas.
- El Prestador deberá otorgar y registrar su consentimiento expreso para el volcamiento a favor del generador del Desagüe Industrial, estableciendo las condiciones técnicas correspondientes referidas a caudal, calidad química y microbiológica del desagüe a recibir.
- El consentimiento estará sujeto a la aprobación del Ente Regulador.
- El Prestador deberá establecer sistemas de monitoreo con una frecuencia que pondrá a consideración del Ente Regulador

Desagües de industrias categoría "B"

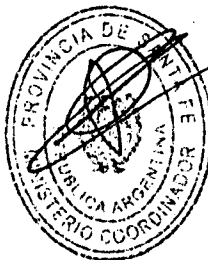
Se subdivide las industrias categoría B de la siguiente manera:

Desagües de industrias categoría "B1"

- Deberá existir capacidad hidráulica en el sistema.
- No deberán contener sustancias de volcamiento prohibido.
- El Prestador deberá otorgar y registrar su consentimiento expreso para el volcamiento a favor del generador del Desagüe Industrial, estableciendo las condiciones técnicas correspondientes referidas a caudal, calidad química y microbiológica del desagüe a recibir.
- El consentimiento estará sujeto a la aprobación del Ente Regulador.
- El Prestador deberá establecer sistemas de monitoreo con una frecuencia que pondrá a consideración del Ente Regulador

Desagües de industrias categoría "B2"

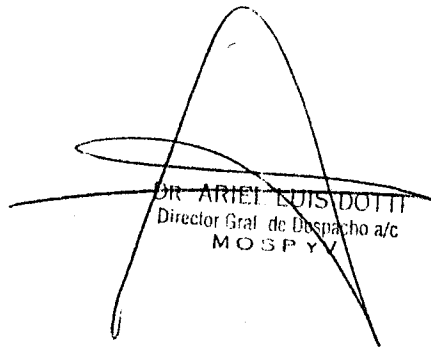
- Deberá existir capacidad hidráulica en el sistema.
- No deberán contener sustancias de volcamiento prohibido.
- El Prestador deberá otorgar y registrar su consentimiento expreso para el volcamiento a favor del generador del Desagüe Industrial, estableciendo las condiciones técnicas correspondientes referidas a caudal, calidad química y





Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS
PÚBLICOS Y VIVIENDA
GEARINSA


DR. ARIEL LUIS DOTTI
Director Gral. de Despacho a/c
MOSPYY

microbiológica del desagüe a recibir.

- El consentimiento estará sujeto a la aprobación del Ente Regulador.
- Los volcamientos de Efluentes tratados que realice el Prestador deberán efectuarse a una distancia mayor a diez (10) kilómetros de tomas de agua superficial.
- El Prestador deberá establecer sistemas de monitoreo con una frecuencia que pondrá a consideración del Ente Regulador

Desagües de industrias categoría "C"

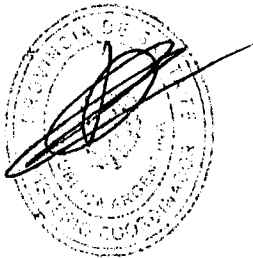
Las industrias incluidas en esta categoría no podrán volcar sus efluentes industriales, residuos o líquidos de proceso a la red cloacal a partir de la vigencia del presente Régimen.

Las industrias que volcaren Efluentes a las redes cloacales operadas por el Prestador al momento de la entrada en vigencia del presente Régimen Transitorio, gozarán de un plazo máximo de tolerancia de un (1) año durante el cual podrán continuar dichos volcamientos, y en tanto se observaren las siguientes condiciones:

- Deberá existir capacidad hidráulica en el sistema.
- Deberá efectuarse el tratamiento previo del desagüe, a fin de adecuarlo a las normas de admisibilidad.
- El Prestador deberá establecer sistemas de monitoreo permanente de los desagües vertidos.

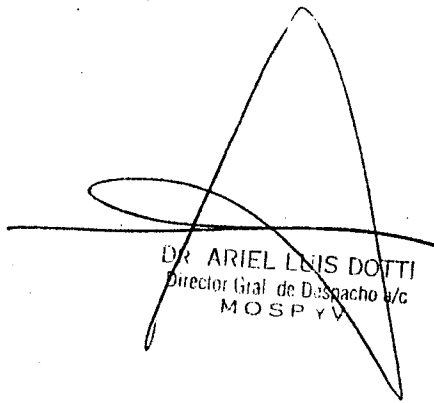
Será responsabilidad de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable o el organismo que la reemplace en el futuro, autorizar a las empresas a volcar tales efluentes, mediante acto administrativo debidamente fundado.

A tal efecto, dentro de los tres (3) primeros meses de la entrada vigencia de este Régimen Transitorio, el Prestador deberá informar a la Secretaría cuáles





Provincia de Santa Fe
MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS
PÚBLICOS Y VIVIENDA
CEARINSA


DR. ARIEL LUIS DOTTI
Director Gral. de Despacho w/c
MOSP Y V

son las empresas que vuelcan dichos efluentes, individualizándolas adecuadamente.

A partir del vencimiento de dicho plazo, los desagües deberán ser volcados fuera del sistema cloacal, conforme a lo establecido en el primer párrafo.

La categorización establecida en el Anexo 5 podrá ser modificada por el Ente Regulador.

2.2.5.2.3 Cargo de Evacuación de Desagües Industriales

En los casos contemplados en 2.2.5.2.2. el Prestador estará facultado a percibir el Cargo de Evacuación de Desagües Industriales según lo establecido en el artículo 34 del Régimen Tarifario.

2.2.5.2.4 Capacidad hidráulica

En caso que no existiere capacidad hidráulica en el sistema cloacal para recibir Desagües Industriales, el Prestador podrá establecer y presentar al Ente Regulador un programa de trabajo general o particular para determinados Usuarios con plazos ciertos para proveerla. En estos casos, el Prestador tendrá derecho a la facturación y cobro al Usuario requirente, del Cargo de Infraestructura Industrial que establezca el Ente Regulador según lo dispuesto en el artículo 33 del Régimen Tarifario. Dicho cargo deberá establecerse tomando en consideración los costos involucrados según la presentación debidamente auditada y certificada que realice el Prestador y los ingresos que se generaren a través de la prestación del Servicio al requirente y a otros eventuales Usuarios beneficiados.

2.2.5.3 Registro de Generadores de Desagües Industriales

En el plazo máximo de doce (12) meses desde la firma del presente, el Prestador deberá confeccionar y presentar al Ente Regulador, con la correspondiente certificación del Auditor Técnico, un Registro de Generadores de Desagües Industriales que vuelquen a las redes cloacales o a vaciaderos habilitados, en el Ambito de la prestación del Servicio.

Dicho registro, que deberá actualizarse regularmente, contendrá como mínimo la siguiente información:





Provincia de Santa Fe
MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS
PÚBLICOS Y VIVIENDA
CEARINSA

DR. ARIEL LUIS DOTTI
Director Gral. de Resguardo a/c
MOSPVV

- Datos de identificación del generador.
- Tarea o proceso originante del Desagüe Industrial.
- Caracterización del Desagüe Industrial, indicando características cualitativas y cuantitativas suficientemente representativas del mismo.
- Categorización según lo indicado en el Anexo 5 de este Régimen.

Además dicho registro deberá presentarse en una base de datos con soporte magnético con la regularidad que determine el Ente Regulador en la reglamentación que al efecto se dicte o haya sido dictada.

A estos efectos, el Prestador estará facultado a requerir el acceso a las instalaciones que corresponda así como a solicitar la información necesaria al generador.

El costo de mantenimiento del Registro deberá ser asumido por el Prestador.

2.2.6 Servicios en Bloque

Quedan comprendidos como Servicios en bloque las prestaciones que el Prestador brinde a clientes de características particulares (ej.: grandes consumidores industriales de agua, municipios u otros), en las cuales no incluya tareas de distribución o colección domiciliaria.

Dichos servicios sólo podrán ser prestados por el Prestador en tanto exista capacidad excedente en los sistemas por él operados y no se afecte la calidad de Servicio requerida para la prestación general.

El Prestador y el consumidor deberán formalizar, con intervención del Ente Regulador, contratos especiales de prestación. El Auditor Técnico deberá certificar el cumplimiento de la condición establecida en el párrafo anterior. El Ente Regulador podrá disponer la revisión o aprobación de dichos contratos en un plazo no superior a los sesenta (60) días corridos. En materia tarifaria será de aplicación lo dispuesto en el artículo 40 del Régimen Tarifario. La prestación





Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS
PÚBLICOS Y VIVIENDA
CEARINSA

DR. ARIEL LUIS DOTTI
Director Gral. de Despacho a/c
MOSP Y V

del Servicio de agua en bloque deberá efectuarse en todos los casos con medición de los caudales entregados.

2.2.7 Servicios para Instalaciones Provisorias o Desmontables

El Prestador deberá, salvo impedimento técnico fundado, proveer Servicios de Agua Potable y/o Desagües Cloacales a instalaciones provisorias o desmontables que le requiera el Usuario respectivo. El Prestador deberá hacer saber al requirente del Servicio el momento previsto para su habilitación, el cual no podrá exceder los quince (15) días corridos desde su requerimiento.

La prestación del Servicio de agua deberá efectuarse en todos los casos con medición de los caudales entregados.

En materia tarifaria, serán de aplicación los precios establecidos en el artículo 36 del Régimen Tarifario.

2.2.8 Servicio de Agua Potable a Buques

El Prestador deberá prestar el Servicio de abastecimiento de Agua Potable a buques instrumentado a través de contratos particulares de prestación. En materia tarifaria, serán de aplicación los precios establecidos en el artículo 35 del Régimen Tarifario.

2.2.9 Otros Servicios

Será obligación del Prestador proveer los siguientes servicios:

- * Agua para limpieza y riego público
- * Agua a vehículos aguadores
- * Agua para construcción

El Prestador facturará y tendrá derecho al cobro a los consumidores correspondientes por la prestación de los Servicios indicados, según las disposiciones establecidas al respecto en el Régimen Tarifario.

En todos los casos el Prestador deberá comunicar al requirente del Servicio el modo y costo de la prestación, así como el inicio de la efectiva prestación, el





Provincia de Santa Fe
MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS
PÚBLICOS Y VIVIENDA
CEARINSA

DR. ARNEL LUIS DOTTI
Director Gral. de Despacho a/c
MOSPYY

cual no podrá, salvo impedimentos técnicos fundados que alegue el Prestador, ser superior a quince (15) días corridos posteriores al requerimiento.

2.3 NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO

2.3.1 Aptitud de Fuentes de Agua

En el Anexo 3 de este Régimen se establecen los criterios de aptitud de Fuentes de Agua para ser utilizadas como Fuentes de Agua Superficial susceptible de ser potabilizada. En base a dichos requerimientos y en caso de que la Fuente que estuviese siendo utilizada no los cumpliera, el Ente Regulador intimará a el Prestador reubicar la obra de toma o identificar y posteriormente utilizar una nueva Fuente adecuada a aquéllos, dentro de un plazo de doce (12) meses.

2.3.2 Calidad de Agua

El agua que el Prestador provea deberá cumplir con las normas de calidad establecidas en el Anexo A de la Ley 11.220 que se reproduce en el Anexo 2 de este Régimen, y en las resoluciones que haya dictado o dicte en el futuro el Ente Regulador en el marco de su competencia.

Al respecto deberá establecer un programa de muestreo y evaluación para Agua Cruda y agua tratada según los requisitos mínimos previstos en el Anexo 8 de este Régimen

El Prestador deberá tomar todas las medidas necesarias a los efectos de asegurar la aptitud para el tratamiento, tanto de las Fuentes Superficiales como Subterráneas. En particular, debe continuar con el funcionamiento de las estaciones de monitoreo continuo en todas las captaciones de Agua Cruda y operar un sistema de bioensayos en las Fuentes de Agua superficiales expuestas a contaminación.

Asimismo, deberá asegurar la potabilidad del agua tratada en los puntos de abastecimiento a los Usuarios.

En caso que ocurriera un accidente de contaminación que afecte la calidad del agua a abastecer, además de requerir información a los organismos





Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS
PÚBLICOS Y VIVIENDA
CEARINSA

DR. ARIEL LUIS DOTTI
Director Gral. de Despacho a/c
MOSP Y

competentes sobre la naturaleza del episodio, el Prestador deberá tomar a su costo todas las medidas necesarias para detectar su origen e impedir que la contaminación afecte a las plantas de tratamiento, al sistema de distribución o a los Usuarios según corresponda, informando permanentemente al Ente Regulador.

Si el tratamiento de potabilización aplicado no resultare suficiente para alcanzar la calidad exigida de acuerdo a los criterios establecidos para Agua Potable, por causa de accidente de contaminación o alteraciones estacionales de la calidad físico química o microbiológica del Agua Cruda, deberán implementarse de inmediato tratamientos adicionales.

Dichos tratamientos deberán ser previstos en cada planta de potabilización, considerando los antecedentes de la Fuente de Agua empleada, así como su grado de exposición a la contaminación referida.

En todos los casos, el incumplimiento de los requerimientos técnicos de calidad para Agua Potable será considerado un peligro potencial para la salud de la población.

El Prestador deberá presentar anualmente certificados de los productos químicos aplicados en los procesos de potabilización emitidos por organismos nacionales y/o internacionales competentes en dicha función, que autorice a emplear los mismos en dichos procesos sin riesgo para los usuarios, conforme a las normas establecidas en la Provincia.

Ante cualquier anomalía en la calidad del agua, el Prestador deberá:

a) Proteger al Usuario mediante la ejecución de una o más acciones de las descritas a continuación, según fuera necesario.

* Cortar el suministro de Agua Potable y proveer suministros alternativos para satisfacer las necesidades de higiene y bebida.

* Desechar el agua contaminada, purgar el sistema de provisión y desinfectarlo, en cuanto esto sea practicable.

* Continuar el suministro de agua, siempre que no se viera comprometida la salud de la población, advirtiendo a los Usuarios acerca de las precauciones





Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS,

PÚBLICOS Y VIVIENDA

CEARINSA

~~DR. ARIEL LUIS DOTTI
Director General de Despacho/Ge
MOB P Y V~~

que debieren tomarse respecto de su consumo.

* En todos los casos, informar adecuadamente y según corresponda al Ente Regulador, a las autoridades locales y a los Usuarios sobre la situación existente.

b) Tomar todas las medidas necesarias para normalizar la situación a la brevedad posible, previendo en particular la provisión de los tratamientos adicionales señalados.

2.3.3 Fluoruración del Agua

El Prestador deberá sujetarse y aplicar las políticas en materia de fluoruración del agua establecidas por el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, conforme las normas establecidas como consecuencia de aquéllas.

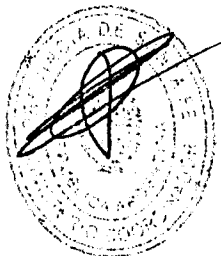
2.3.4 Continuidad del Servicio

Sin perjuicio de lo previsto en 2.5, la prestación del Servicio deberá ser continua, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o capacidad inadecuada, garantizando su disponibilidad durante las veinticuatro (24) horas del día.

El Prestador deberá minimizar los cortes en el Servicio, restituyendo la prestación ante interrupciones en el menor tiempo posible y a tal efecto deberá implementar las medidas de emergencia que correspondiere, que permitan mitigar los efectos de la situación. La disminución de la cantidad de cortes imprevistos del servicio constituye un aspecto de calidad del servicio.

Para los casos de producirse cortes de energía que afecten gravemente la prestación de los Servicios, el Prestador deberá prever la implementación de suministros eléctricos de emergencia que permitan mitigar los efectos de la situación.

En caso que una interrupción en el Servicio de Agua Potable fuera mayor que dieciocho (18) horas, El Prestador deberá proveer a los Usuarios que lo solicitaren un servicio de abastecimiento de emergencia gratuito que permita satisfacer las necesidades básicas de higiene y bebida





Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS
PÚBLICOS Y VIVIENDA
CEARINSA

DR. ARIEL LUIS DOTTI
Director Gral. de Despacho a/c
MOSP.V

En el caso de hospitales y sanatorios, el lapso indicado en el párrafo anterior será de ocho (8) horas. Asimismo, en estos casos, como en el de servicios de bomberos, cárceles o entidades análogas desde el punto de vista funcional, que establezca el Ente Regulador, el Prestador deberá proveer el servicio de emergencia sin que deba mediar requerimiento de clase alguna.

2.3.5 Eficiencia de la Infraestructura

El Prestador deberá renovar y/o rehabilitar las redes de distribución de Agua Potable y Desagües Cloacales que no permitan la eficiente prestación del Servicio. El Prestador deberá realizar, asimismo, las tareas de renovación y/o mantenimiento correctivo de bombas, válvulas, hidrantes, conexiones y demás elementos constitutivos de los sistemas necesarios para la óptima prestación del Servicio, cualquiera sea la Vida Útil de los mismos.

Captación de agua subterránea:

Las instalaciones de bombeo deben protegerse con un cerco perimetral. La caseta de los pozos debe estar cercada y con sistema de alarma a fin de protegerla del ingreso de personas no autorizadas. Los pozos deben estar contruidos de manera tal de evitar su exposición a inundaciones que puedan afectar la calidad de la fuente.

Captación de agua superficial:

Las Tomas de Agua Superficial deben protegerse con un cerco perimetral en los terrenos aledaños a dicha obra. Cuando en las referidas instalaciones operen además las bombas de captación de agua cruda y no esté previsto la permanencia de personal durante las 24 hs. del día deberán instalarse sistemas de alarmas.

2.3.6 Presión de Agua

El suministro de Agua Potable deberá realizarse manteniendo una presión mínima disponible de siete (7) metros de columna de agua (mca), medida en la llave maestra de conexión de los inmuebles servidos, desde el nivel del piso, en el punto de toma de presión.



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS
PÚBLICOS Y VIVIENDA
CEARINSA

DR. ARIEL ENIS ROTTI
Director Gral. de Despacho a/c
MOSPYY

El requerimiento de presión establecido podrá ser rebajado por el Ente Regulador en áreas determinadas cuando el Prestador pueda demostrar que es posible brindar generalizadamente un Servicio continuo, regular y de calidad adecuada a los parámetros requeridos, con un nivel de presión menor al indicado, asegurando asimismo los caudales indicados según 2.3.7.

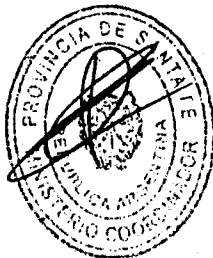
El eventual incumplimiento del requerimiento de presión será evaluado conforme a su gravedad y generalidad, en función del objetivo general de lograr que los inmuebles gocen de un nivel de presión adecuado y razonable.

En particular, la constatación a cargo del Prestador de los niveles de presión en conexiones determinadas, estará sujeta a la previa reclamación que razonablemente formule el Usuario afectado. En los casos y con las modalidades previstas por las normas regulatorias, podrá el Ente Regulador disponer una reducción de la tarifa del servicio por baja presión de suministro, conforme a Resolución ENRESS 078/01.

El Prestador deberá también controlar y restringir las presiones máximas en el sistema, de manera de evitar daños a terceros y reducir las pérdidas de agua.

No se considerará como incumplimiento del nivel mínimo de presión de suministro cuando el Prestador demuestre que:

- a) La baja presión ocurre por no más de dos (2) horas continuadas debido a demandas pico locales y excepcionales, con un límite de dos (2) veces cada veinticuatro (24) horas.
- b) La baja presión está asociada a una fuga identificada o a un corte energético no atribuible al Prestador.
- c) La baja presión ocurre debido a obras de reparación, mantenimiento o construcciones nuevas, siempre que el Prestador haya dado el correspondiente preaviso a los Usuarios afectados, con cuarenta y ocho (48) horas de antelación.
- d) La baja presión haya sido ocasionada por hechos realizados por terceros ajenos al Prestador.





Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS
PÚBLICOS Y VIVIENDA
CEARINSA

DR. ARIEL LUIS NOTTI
Director Gral. de Despacho a/c
MOSIYY

Para la aplicación de la reducción tarifaria a los usuarios afectados por baja presión, se seguirá la resolución n° 0078/2001 del Ente Regulador de Servicios Sanitarios o la que lo reemplace en el futuro.

2.3.7 Caudal de Agua

A los efectos de garantizar un caudal mínimo de abastecimiento, el Prestador deberá tomar en cuenta las disposiciones de las reglamentaciones vigentes relativas al cálculo del diámetro requerido para las Conexiones Domiciliarias. En el futuro, el Ente Regulador podrá establecer o proponer a las autoridades competentes otras reglamentaciones al respecto.

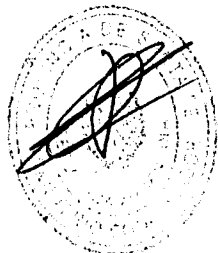
En caso que un Usuario requiriese caudales superiores a los determinados según lo establecido en los párrafos anteriores, podrá solicitar conexiones suplementarias o de mayor diámetro al Prestador. Este podrá denegar tales peticiones sólo en función de razones técnicas o de afectación a otros Usuarios, indicando en cada caso la oportunidad en que podrá satisfacer el requerimiento. El Prestador deberá llevar a este respecto el registro de solicitudes correspondiente.

2.3.8 Inundaciones Cloacales

El Prestador deberá operar, mantener, limpiar, reparar, reemplazar y extender, según sea necesario, las redes de Desagües Cloacales de tal forma que el riesgo de inundaciones en Areas Servidas, medido en términos de número de inmuebles sujetos a inundaciones durante cada año, por causa de desbordes de conductos cloacales o pluviocloacales donde corresponda, sea minimizado.

El Prestador deberá cuidar que no se produzcan pérdidas, fugas o derrames de líquidos cloacales y deberá llevar a cabo las acciones necesarias para lograr el funcionamiento de los sistemas de Desagües Cloacales "a pelo libre", allí donde técnicamente correspondiera.

Sólo se admitirán sobrecargas en puntos del sistema que no impliquen un incremento del riesgo de inundación por desbordes cloacales. Ello deberá verificarse a través de estudios en base a modelos matemáticos y/o verificaciones de campo.





Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS
PÚBLICOS Y VIVIENDA
GEARINSA

DR ARIEL LUIS DOTTI
Director Gral de Despacho a/c
MOSPYY

Las redes de Desagües Cloacales deberán mantenerse independientes de aquellas de desagües pluviales, a excepción de que se trate de desagües pluviocloacales.

El Prestador estará facultado para eliminar aquellas conexiones clandestinas de desagües pluviales a Desagües Cloacales, y viceversa, que identifique, dando preaviso suficiente a los Usuarios involucrados, que no podrá ser inferior a diez (10) días. En virtud de ello, en ningún caso se dispensará al Prestador del cumplimiento de las normas de calidad del Servicio en virtud de la existencia de conexiones entre ambos sistemas.

2.3.9 Calidad de Desagües Cloacales e Industriales

Los vertidos de Efluentes que realice el Prestador deberán ajustarse a las normas establecidas en el Anexo B de la Ley 11.220 que se reproduce en el Anexo 2, y en las resoluciones que haya dictado o dicte en el futuro el Ente Regulador en el marco de su competencia.

Al respecto deberá establecer un programa de muestreo y evaluación de Efluentes vertidos, según los requisitos mínimos establecidos en el Anexo 8 de este Régimen.

El Prestador estará facultada a realizar los análisis e investigaciones que considere convenientes y efectuar el corte del Servicio cloacal, respetando las restricciones establecidas en 2.2.5 a los efectos de preservar las instalaciones y demás elementos de conducción y tratamiento, así como prever efectos sobre la calidad de los volcamientos que deba efectuar.

2.3.10 Barros y Subproductos de Tratamiento

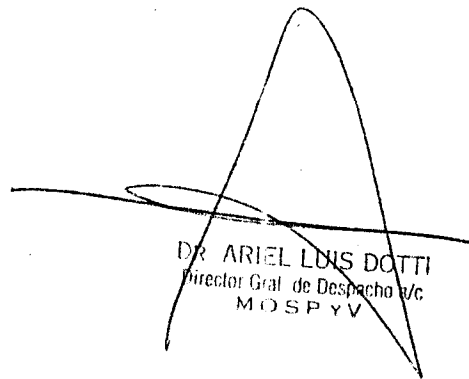
2.3.10.1 General

El Prestador será responsable de la disposición de los barros y subproductos resultantes de los procesos de tratamiento. Cualquiera sea el método de disposición seleccionado deberá llevar a cabo las acciones necesarias para minimizar el impacto ambiental de la alternativa seleccionada. El Prestador no podrá recibir en la red cloacal barros u otros residuos contaminantes como método de disposición, ya sean éstos propios o de terceros.



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS
PÚBLICOS Y VIVIENDA
CEARINSA


DR. ARIEL LUIS DOTTI
Director Gral. de Despacho y/o
MOSP y V

La disposición de barros y otros subproductos deberá ser autorizada por organismos competentes en la conservación del medio ambiente de conformidad a las normas provinciales y nacionales, así como las emergentes de este Régimen, que resultaren de aplicación.

El Prestador podrá proponer métodos para disponer barros y otros subproductos del tratamiento de Efluentes, que deberán ser evaluados por organismos con competencia en la conservación del medio ambiente y que consideren como mínimo:

- El probable impacto ambiental.
- La minimización del impacto ambiental.
- Los efectos potenciales sobre la Fuentes de Agua.
- Los efectos potenciales sobre otros cursos de agua o sobre los suelos colindantes.
- Los efectos potenciales sobre las personas, la flora y la fauna.
- Las normas vigentes en la materia.

Los barros que se dispongan deberán satisfacer los parámetros mínimos establecidos en el Anexo 6 (apartado 6.1) de este Régimen. Deberá asimismo darse cumplimiento a los requerimientos de muestreo y evaluación determinados en el Anexo 8 de este Régimen.

El Prestador podrá disponer los barros en sitios de relleno sanitario que sean autorizados por organismos con competencia en la conservación del medio ambiente. En todos los casos deberá efectuarse el tratamiento de líquidos de lixiviación, a fin de cumplir con las normas establecidas en el Anexo B de la Ley 11.220 que se reproduce en el Anexo 2 de este Régimen.

En todos los casos y sin perjuicio de la competencia de los organismos a cargo de la protección del medio ambiente y los recursos naturales, el Ente Regulador podrá disponer mediante resolución fundada, la clausura de los establecimientos o adecuación de los métodos allí empleados, basado en el

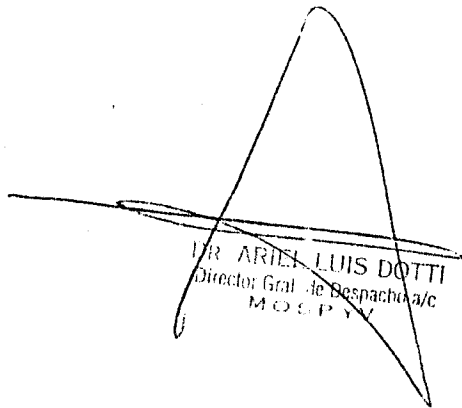




Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS
PÚBLICOS Y VIVIENDA

CEARINSA


DR. ARIEL LUIS DOTTI
Director Gral. de Despacho/a/c
MOOPV

incumplimiento de las pautas precedentemente enunciadas.

2.3.10.2 Sólidos retenidos

Allí donde el Prestador efectúe la extracción de sólidos transportados por los Efluentes a través de rejillas, cribas u otros métodos similares, ya sea por razones operativas en cualquier etapa del tratamiento o para cumplir con los requisitos de las normas de vertimiento aplicables, deberá tomar las medidas necesarias para disponerlos de acuerdo a lo establecido en 2.3.10.1.

En todos los casos dichos sólidos deberán ser lavados y escurridos o secados previamente a su disposición final. El agua utilizada en estos procesos deberá ser recirculada en el torrente de Efluentes a tratar o bien deberá ser vertida satisfaciendo las normas de volcamiento aplicables.

2.3.10.3 Incineración

Deberán respetarse en todos los casos las normas de emisión de gases de combustión que se establecen en el Anexo 7 de este Régimen

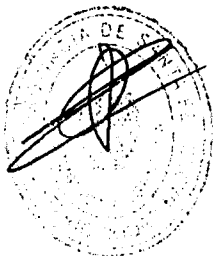
El muestreo y evaluación de resultados para emisión de gases deberá responder a las exigencias definidas en el Anexo 8 de este Régimen.

La disposición final del residuo resultante del proceso de incineración deberá ser autorizada por organismos con competencia en la conservación del medio ambiente. Deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar la lixiviación de metales tóxicos a Fuentes de Agua superficiales o subterráneas, respetando en todos los casos las normas provinciales o nacionales que resultaren de aplicación.

2.3.10.4 Uso de barros

El uso de los barros u otros subproductos de tratamiento estará sujeto a las normas nacionales o provinciales aplicables al efecto así como a las establecidas en el Anexo 6 (apartado 6.1).

Para el caso particular de uso agrícola de barros tratados ello se admitirá en tanto cumplan adicionalmente con las normas microbiológicas establecidas





Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS
PÚBLICOS Y VIVIENDA
CEARINSA

Dr. ARIEL LUIS DOTTI
Director Genl. de Despacho a/c
MOSP Y V

en el Anexo 6 (apartado 6.2). En todos los casos dicha disposición deberá ser autorizada por las autoridades con competencia en la conservación del medio ambiente.

2.3.11 Atención de Usuarios

El Prestador deberá cumplir en todo momento con las disposiciones del Reglamento del Usuario que como Anexo 10 forma parte del presente régimen.

Deberá asimismo brindar a los Usuarios los Servicios comprometidos, en los plazos establecidos.

El Prestador deberá adoptar un sistema administrativo integrado que permita que los Usuarios puedan presentar sus solicitudes o reclamos y obtener respuestas, en cualquiera de las oficinas habilitadas al efecto.

Los Usuarios deberán ser atendidos por personal provisto de equipo suficiente para acceder en forma directa a la información necesaria, a fin de dar una respuesta inmediata a las solicitudes. A tal fin habilitará un Centro Telefónico de Atención, con un número de teléfono gratuito, destinado a la recepción de reclamos del servicio, dotándolo de los medios técnicos y personales que sean necesarios para que los usuarios puedan tomar un contacto seguro y rápido con el servicio.

Las quejas presentadas por los usuarios en forma escrita deberán ser respondidas por el mismo medio en un plazo no superior a los diez (10) días contados desde su presentación.

Cuando una solicitud requiriese de procedimientos administrativos internos, el Prestador deberá dar inicio inmediato a la gestión, informando al Usuario el resultado por medios idóneos. El personal deberá tener una capacitación suficiente para agotar los trámites requeridos. Los Usuarios tendrán derecho a ser atendidos por personal jerárquico en caso que su presentación no fuera atendida, y podrán asentar sus reclamos en libros de quejas disponibles al efecto.



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS
PÚBLICOS Y VIVIENDA
CEARINSA

DR. ARIEL LUIS DOTTI
Director Gral. de Despacho/yc
M.O.S.P.Y.V.

Todo reclamo derivado de falta de agua o de una obstrucción cloacal deberá ser resuelto dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de efectuado. Si se tratare de una falta total de agua o de una obstrucción cloacal con desborde, interno o externo, el reclamo deberá ser resuelto dentro de las veinticuatro (24) horas de realizado.

2.3.12 Servicio de Emergencia

El Prestador deberá proporcionar a los Usuarios un servicio permanente de emergencia en cada localidad abastecida. Al respecto deberá poner a disposición medios de atención y respuesta las veinticuatro (24) horas del día, en forma ininterrumpida.

2.4 INCUMPLIMIENTO DE NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO

El incumplimiento de las normas de calidad del Servicio establecidas será evaluado por el Ente Regulador en función de:

- * La magnitud de la anomalía
- * La duración de la anomalía
- * Los motivos de la anomalía
- * La previsibilidad de la anomalía.

La evaluación que realice el Ente Regulador tendrá carácter irrevocable y deberá contemplar adecuadamente las circunstancias particulares de cada anomalía ocurrida, y en particular el riesgo real sobre la salubridad pública, así como la diligencia demostrada por el Prestador para resolver las anomalías.

En todos los casos el Prestador deberá llevar un registro de anomalías de Servicio según se establece en 3.2. (d) de este Régimen.

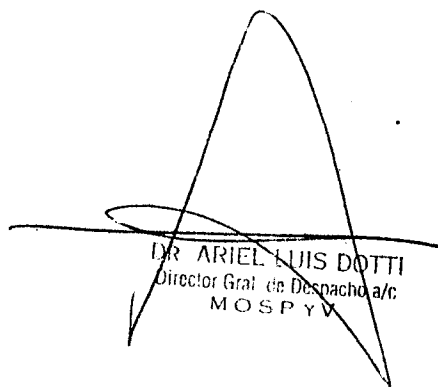
En aquellos casos en que pudiera verse afectada la salubridad pública por la ocurrencia de una anomalía de Servicio, el Prestador deberá informar al Ente Regulador de inmediato, describiendo las causas que la generan e informando las acciones necesarias que llevará a cabo para restablecer la calidad del Servicio.

El incumplimiento de las normas microbiológicas establecidas motivará la





Provincia de Santa Fe
MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS
PÚBLICOS Y VIVIENDA
CEARINSA


DR. ARIEL LUIS DOTTI
Director Gral. de Despacho a/c
MOSPYY

realización de una exhaustiva investigación a cargo del Prestador.

En particular, será condicionante suficiente la detección de presuntos coliformes en muestras tomadas en cualquier punto de la red de Agua Potable.

La investigación deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

* Extracción de una muestra adicional del "mismo origen" de la muestra original, así como de muestras en puntos próximos a aquélla, conforme lo exija la naturaleza del incidente. Bajo "mismo origen" se entiende la ubicación donde fue extraída la muestra que motivó la investigación.

* Estudios sobre las muestras originales y adicionales, para confirmar sus características microbiológicas.

Si se determinase estadísticamente a través del análisis de todas las muestras, que los límites establecidos no fueron superados, no se requerirán medidas adicionales. En caso contrario, se deberán adoptar inmediatamente medidas correctivas eficaces a fin de asegurar el restablecimiento de condiciones aceptables de acuerdo a las normas vigentes. Estas medidas podrán comprender, entre otras: aislamiento y ulterior saneamiento de cualquier fuente de contaminación identificada; limpieza, lavado y/o desinfección de cañerías y depósitos de servicio; aumento de la dosis de desinfectante en plantas de tratamiento o sistemas de distribución.

2.5 CORTES DEL SERVICIO

2.5.1 Clasificación

Los cortes en el Servicio se clasificarán, por su gravedad o su alcance, de la siguiente forma:

2.5.1.1 Corte de Primer Orden

Comprende la interrupción del Servicio a un área que abarque más de cincuenta (50) manzanas o su equivalente en superficie dentro de un mismo distrito.

2.5.1.2 Corte de Segundo Orden





Provincia de Santa Fe
MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS
PÚBLICOS Y VIVIENDA
CEARINSA

DR. ARIEL LUIS DOTTI
Director Gral. de Despacho a/c
MOSPYV

Comprende la interrupción del Servicio a un área que abarque entre más de quince (15) y hasta cincuenta (50) manzanas o su equivalente en superficie, dentro de un mismo distrito.

2.5.1.3 Corte de Tercer Orden

Comprende la interrupción del Servicio a un área que abarque a más de una (1) y hasta quince (15) manzanas o su equivalente en superficie, dentro de un mismo distrito.

2.5.1.4 Corte de Cuarto Orden

Comprende la interrupción del Servicio a un área que abarque hasta una (1) manzana o su equivalente en superficie.

Los cortes en el Servicio se clasificarán asimismo, en razón de su programación, de la siguiente forma:

2.5.1.5 Corte Programado

Comprende todas las interrupciones previstas del Servicio que el Prestador debiere realizar para efectuar tareas de mantenimiento, renovación, rehabilitación y/o de otra índole necesaria para la correcta prestación del Servicio.

2.5.1.6 Corte Imprevisto

Comprende toda interrupción en el Servicio que no hubiere sido prevista por el Prestador. Se considerará como imprevisto todo corte que, aún cuando hubiere sido programado por el Prestador, no lo hubiere informado con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación al Ente Regulador.

2.5.2 Obligaciones

2.5.2.1 Corte Programado

Cualquiera sea la causa de interrupción del Servicio, el Prestador deberá comunicar por medios adecuados al Ente Regulador y a los Usuarios, el radio



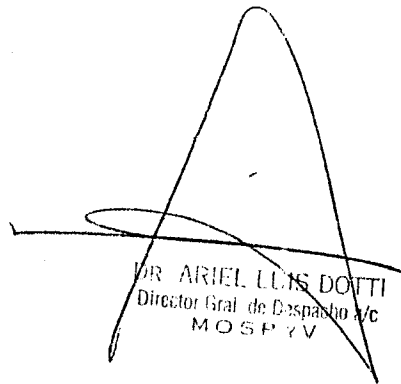


Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS

PÚBLICOS Y VIVIENDA

CEARINSA


DR. ARIEL LUIS DOTTI
Director Gral. de Despacho y/c
MOSP YV

afectado, la duración estimada del corte, las precauciones a adoptar y las razones por las cuales se lleva a cabo.

El Prestador deberá poner en conocimiento del Ente Regulador los programas de cortes con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, asegurando la menor duración técnicamente posible para los mismos. El Ente Regulador podrá oponerse mediante resolución fundada que deberá ser notificada al Prestador con veinticuatro (24) horas de anticipación a la fecha prevista para el corte en la planificación comunicada.

2.5.2.2 Corte Imprevisto

Cualquiera sea la causa, el Prestador deberá informar al Ente Regulador y a los Usuarios afectados, por medios adecuados de difusión dentro de las veinticuatro (24) horas de producido, indicando la duración estimada y aquellas previsiones que sea del caso adoptar.

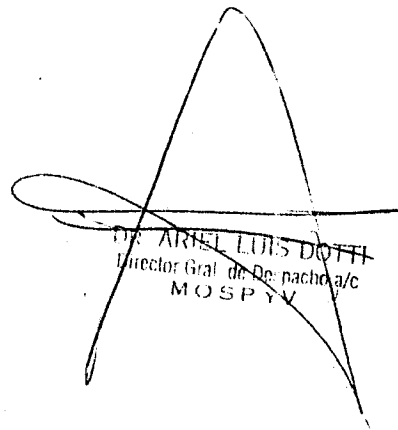
2.6 NORMAS EN MATERIA DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

En todo momento el Prestador deberá dar cumplimiento a las normas provinciales y nacionales que resulten pertinentes en materia de protección contra la contaminación del medio ambiente y los recursos naturales, con sujeción a la competencia de los organismos de aplicación





Provincia de Santa Fe
MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS
PÚBLICOS Y VIVIENDA
CEARINSA


D. ARIEL LUIS DOTTI
Director Gral. de De. pacho a/c
MOSP Y

CAPITULO 3

ESTUDIOS, PLANES E INFORMES

3.1 GENERAL

La regulación y el control del Prestador serán efectuados por el Ente Regulador a través de la información que obtenga sobre el Servicio.

El Prestador deberá llevar al efecto registros suficientes y emitir los informes que se indican en este Capítulo, así como aquellos informes adicionales que el Ente Regulador requiera en el marco de su competencia y en los plazos que en cada caso se establezcan.

Asimismo, se establecerán sistemas de información a través de la instrumentación de la contabilidad regulatoria, que refleje en consonancia con la contabilidad tradicional, la gestión regulada del patrimonio del Prestador, permitiendo además el monitoreo permanente del desempeño técnico operativo, la eficiencia en la administración de los bienes, de la gestión comercial, de la calidad de las decisiones económico-financieras de la actividad regulada y la determinación de los costos eficientes en la prestación del servicio.

El sistema de información regulatoria y de control se regirá por lo que establezca el Poder Ejecutivo, la Autoridad de Aplicación, y/o el Ente Regulador, o lo que resulte de acuerdos entre el Prestador y la autoridad designada a tales fines, que se fijen dentro de los treinta (30) días hábiles de la firma del presente.

Hasta tanto que ello ocurra, será obligación del Prestador suministrar la información, del modo, con la frecuencia y en los formatos que ya fueron aprobados por el Ente Regulador y/o el Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda, con relación al anterior Prestador.

3.2 REGISTROS





Provincia de Santa Fe
MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS
PÚBLICOS Y VIVIENDA
CEARINSA

DR. ARIEL LUIS DOTTI
Director Gral. de Despacho de
MOSPYY

Independientemente de la información que se establezca por el sistema de regulación y control conforme a 3.1., el Prestador deberá llevar, como mínimo los siguientes registros actualizados, requeridos por las normas legales y reglamentarias que le resulten aplicables, arbitrando los medios necesarios para que el Ente Regulador tenga acceso a su lectura "en línea" a fin de prestar una pronta y diligente colaboración en la función de regulación y control:

a) Registro de bienes:

Comprensivo de todos los bienes afectados al Servicio, con un grado de detalle tal que posibilite una adecuada información acerca de la existencia, ubicación y estado de dichos bienes. Deberá comprender, entre otros, láminas, modelos de computación, bases de datos, planillas de cálculo y similares, así como también historiales de construcción, reparaciones y mantenimiento.

b) Libros y registros contables:

Los libros contables requeridos por el Código de Comercio y la ley 19.550, de acuerdo a los principios contables generalmente aceptados en la República Argentina, el Prestador deberá presentar al Ente Regulador sus estados contables auditados, con la información complementaria que surja de la contabilidad regulatoria y plazos que se establezca conforme a 3.1.

c) Registro de personal:

Comprende el detalle de todo el personal del Prestador, estén o no incluidos bajo el régimen de la convención colectiva de trabajo, su remuneración, antigüedad, funciones y demás elementos necesarios para reflejar su situación laboral.

Incluirá además el detalle de Directores, Administradores y Síndicos como así también los honorarios remunerados.

d) Registro de anomalías del Servicio:

Comprende la información sobre aquellas anomalías ocurridas en la prestación del Servicio que comporten el incumplimiento de los niveles de Servicio, de acuerdo a lo establecido en 2.3. y 2.4., así como también el resultado de las investigaciones realizadas con motivo de tales incumplimientos.

e) Registro de reclamos y solicitudes de Usuarios:

Comprende la información de reclamos y solicitudes formulados por Usuarios del Servicio, consignando la individualización del inmueble servido, fecha de



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS

PÚBLICOS Y VIVIENDA

CEARINSA

DR. ARIEL LUIS DOTTI
Director Gral. de Despacho a/c
MOSP Y V

ingreso, número asignado, motivo del reclamo o solicitud y fecha de resolución.

f) Registro de Generadores de Desagües Industriales según lo previsto en 2.2.5.3.

g) Registro de Contrataciones:

Contendrá todos los contratos, convenios y acuerdos en los que el Prestador sea parte o interesado. Detallará al menos la identificación de partes, montos, obligaciones recíprocas y plazo de los convenios. Asimismo, en este registro deberán volcarse tabularmente todos los compromisos y obras asumidas por el Prestador con mención del responsable y los terceros a cargo del cumplimiento

3.3 REGIMEN DE AUDITORIA TECNICA Y CONTABLE

El Prestador deberá nombrar y contratar a su cargo un auditor técnico y un auditor contable. Los auditores serán parte integrante del sistema de regulación de la prestación del servicio. Deberán ser auditores independientes que cuenten con experiencia e idoneidad adecuadas para certificar, con el alcance que profesionalmente les competa, los informes que se especifiquen conforme al sistema de información regulatoria y de control que se establece en 3.1.

La tarea de los auditores deberá facilitar el ejercicio del poder de policía del Ente Regulador. En ejercicio de dicha facultad el Ente Regulador podrá aconsejar a la Autoridad de Aplicación que exija al Prestador la remoción de los auditores técnico y/o contable mediante resolución fundada. El Prestador asumirá los costos que irrogue tal remoción.

Los Auditores deberán cumplir sus funciones con independencia de criterio y garantía de confidencialidad.

3.4 INFORMES Y ESTUDIOS ESPECIALES

El Prestador deberá realizar los siguientes informes y estudios especiales, y presentarlos al Ente Regulador para su aprobación en la oportunidad y formas que se establecen para cada uno de ellos, conforme al sistema de información regulatoria y de control que se establece según 3.1.

3.4.1 Inventario de Bienes y Evaluación de su Estado, Funcionamiento y

Página 37 de 73





Provincia de Santa Fe
MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS
PÚBLICOS Y VIVIENDA
CEARINSA

DR. ARIEL LUIS DOTTI
Director Gral. de Despacho a/c
MOSP YV

Rendimiento

Antes del 31 de diciembre de 2007, el Prestador deberá presentar al Ente Regulador un inventario de los bienes recibidos en el acto de recepción provisoria que fueran dejados por el ex Prestador Aguas Provinciales de Santa Fe S.A., que contendrá una evaluación del estado, funcionamiento y rendimiento de los bienes o grupos de bienes comprendidos en el mismo. Se deberán identificar en los casos que correspondan, aquellas deficiencias que requieran o hubieran requerido trabajos de corrección, renovación y/o reemplazo.

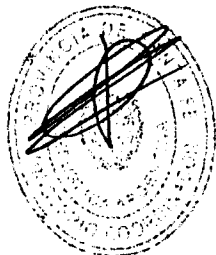
Asimismo dentro de los dos (2) meses del cierre de cada ejercicio económico, el Prestador deberá presentar al Ente Regulador un inventario completo, actualizado, controlado y ordenado según metodologías modernas, que deberá contener las características físicas de los bienes e indicará su estado, funcionamiento y rendimiento, conforme al sistema de información que se establece según 3.1. Los bienes tendrán un único número de referencia, y deberá incluir el valor de origen, depreciaciones y valor residual al cierre del ejercicio económico informado.

Asimismo, deberá informar al Ente Regulador el destino dado a los fondos obtenidos de los actos de disposición de los bienes afectados al servicio, y reflejarlo en los estados contables de la Sociedad.

En caso de producirse desafectaciones parciales de bienes afectados al servicio, deberán ser notificadas al Ente Regulador informándose el plazo y forma de restitución.

3.4.2 Estudio del Servicio

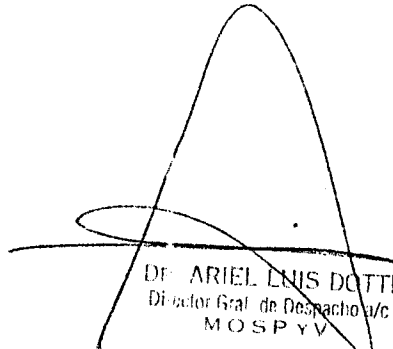
El Prestador deberá realizar y presentar al Ente Regulador, dentro de los catorce meses (14) desde la entrada en vigencia, un estudio del Servicio que deberá brindar una imagen objetiva del estado del Servicio, discriminando en forma detallada cada uno de sus aspectos. El cual deberá ser actualizado anualmente conforme las modalidades que oportunamente establezcan la Autoridad de Aplicación y/o el Ente Regulador.





Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS
PÚBLICOS Y VIVIENDA
GEARINSA


DR. ARIEL LUIS DOTTI
Director Gral. de Despacho a/c
MOSP y V

3.4.3 Plan de Prevención y Emergencias

Dentro de los cuatro (4) meses de la entrada en vigencia del Régimen, el Prestador deberá desarrollar un Plan de Prevención y Emergencias, en el cual se incluyan los métodos y procedimientos implementados y a implementar en el futuro para la prevención de situaciones de emergencia o para resolverlas en caso que se presenten. Bajo situaciones de emergencia quedan comprendidas: incendios, inundaciones, contaminaciones del agua, emergencias operativas, y cualquier otra que por su magnitud pudiera poner en peligro a la población y a la normal prestación del Servicio.

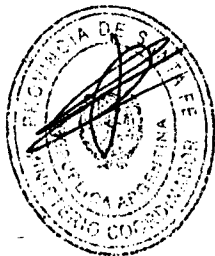
Una copia de este plan deberá ser entregada al Ente Regulador dentro de los (2) meses posteriores a la finalización del plazo indicado en el párrafo anterior, así como cualquier actualización que el Prestador introduzca por iniciativa propia o por indicación del Ente Regulador, cuando correspondiere. Dentro de los treinta (30) días corridos posteriores, el Ente Regulador deberá presentar al Prestador las objeciones que dicho plan le merezca.

Este plan deberá estar implementado y en funcionamiento dentro del primer año de la firma de este Régimen, ser actualizado periódicamente e incluir las instalaciones estratégicas: tomas de agua, acueductos, sistemas de aducción y plantas de tratamiento; con un diagnóstico sobre la situación en las que operan y un plan de prevención y contingencia destinado a garantizar la continuidad en la prestación del servicio.

3.4.4 Presupuesto Anual

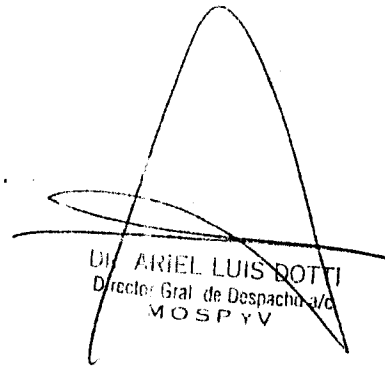
Treinta (30) días corridos antes del cierre de cada ejercicio económico anual, el Prestador deberá presentar al Ente Regulador un presupuesto económico-financiero completo que incluya el detalle de las inversiones previstas para el año siguiente, indicando para cada rubro los precios, cantidades y demás elementos que permitan una apreciación desagregada e integral de aquél. Mediante resolución fundada, el Ente Regulador podrá requerir modificaciones en la estructura del informe presentado.

Dentro de los sesenta días de la firma del Régimen, el Prestador deberá presentar al Ente Regulador el presupuesto económico-financiero para el año 2007.





Provincia de Santa Fe
MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS
PÚBLICOS Y VIVIENDA
CEARINSA


D. ARIEL LUIS DOTTI
Director Gral de Despacho a/c
MOSP Y V

3.4.5. Informe Anual al Ente Regulador

Dentro de los dos (2) meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico financiero, el Prestador presentará al Ente Regulador un informe escrito denominado "Informe Anual de Avance". Dicho Informe deberá contar con la aprobación del Ente Regulador, dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos a partir de su presentación, prorrogables por igual término y única vez. A tal efecto, el Ente Regulador podrá requerir las aclaraciones, precisiones o ampliaciones al alcance que estime pertinentes.

El Informe deberá consignar el grado de avance de la prestación del Servicio por cada sector y unidad gerencial, precisando con el mayor detalle posible las obras y acciones a llevar a cabo en el año siguiente.

Asimismo, el Informe contendrá una reseña de los niveles de Servicio alcanzados.

El Informe incluirá:

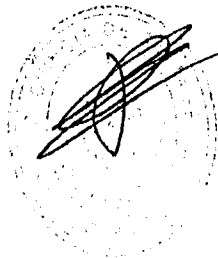
*Toda la información que sea necesaria para su correcta comprensión, de forma tal de comprobar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos cuantitativos, cualitativos y de eficiencia establecidos para el período de transición.

*El grado de avance de cada uno de los compromisos y sus modificaciones, indicando la metodología para establecerlo y el nivel de confianza de cada determinación.

*Una declaración de los métodos usados por el Prestador para monitorear, determinar y mantener la calidad del Servicio.

*Cualquier motivo que, a juicio del Prestador, hubiere provocado, provocare o pudiese provocar su imposibilidad de cumplir algún compromiso u obligación establecidos para el período de transición.

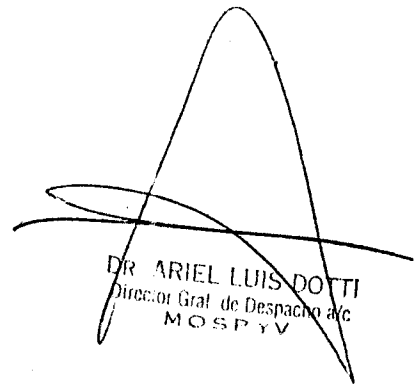
*Cualquier motivo que haya imposibilitado al Prestador determinar, con un grado razonable de certeza, si algún compromiso u obligación establecidos para el período de transición no hubiere sido cumplido.





Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS
PÚBLICOS Y VIVIENDA
CEARINSA


DR. ARIEL LUIS DOTTI
Director Gral. de Despacho a/c
MOSP y V

En el caso de los dos últimos supuestos mencionados, el Informe deberá incluir, además, las propuestas del Prestador para cumplir con los compromisos y obligaciones establecidas para el período de transición que no hubiesen podido ser cumplidas, o la readecuación de aquellos. Dichas propuestas estarán sujetas a la aprobación del Ente Regulador.

El Informe podrá contener propuestas debidamente certificadas de actualización y/o adecuación y/o modificación de los compromisos y obligaciones establecidos para el período de transición, que deberán someterse a la aprobación del Ente Regulador, sin que ello implique disminuir los compromisos. Una vez obtenida dicha autorización, las propuestas referidas formarán parte de las obligaciones y compromisos cuantitativos, cualitativos y de eficiencia establecidos para el período de transición.

El Ente Regulador informará al Prestador, con dos meses de antelación a la fecha de presentación del Informe Anual, cuáles son los formatos en los que presentará la información, su contenido temático y su alcance.

Antes del treinta (30) de Noviembre de cada año, el Prestador deberá informar las obras y acciones a llevar a cabo en el primer trimestre del año siguiente.

3.4.6 PUBLICACION DE LA INFORMACION

Las obligaciones y compromisos cuantitativos, cualitativos y de eficiencia establecidos para el período de transición y el contenido del Informe Anual deberán ser adecuadamente publicados por el Prestador.

Dentro de los dos meses de emitido el acto administrativo de evaluación del Informe Anual, el Prestador deberá publicar un informe sintético para su circulación pública, el cual deberá estar a disposición de los Usuarios en las oficinas comerciales del Prestador y en las dependencias del Ente Regulador. Asimismo, deberá publicar los aspectos más relevantes en los medios periodísticos de alcance provincial. El formato del informe sintético deberá ser aprobado por el Ente Regulador antes de su publicación, con las modalidades que el Ente establezca.





CAPITULO 4

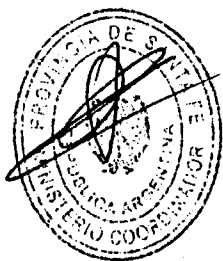
REGIMEN DE BIENES

4.1 BIENES AFECTADOS AL SERVICIO

4.1.1 Concepto

Se consideran bienes afectados al Servicio todos aquellos bienes presentes o futuros que resulten necesarios para suministrar el Servicio, sea que el Prestador los reciba del Poder Ejecutivo o que posea, adquiera, construya o incorpore al Servicio con el objeto de cumplir sus obligaciones derivadas de la prestación y en particular, aquellos que integran la siguiente enumeración, no taxativa:

- * Tomas de agua y sus accesorios
- * Plantas potabilizadoras con sus sistemas y accesorios:
 - Bombeo
 - Decantación
 - Filtración
 - Reservas
 - Impulsión
 - Sistemas de depósito, acarreo y dosificación de productos químicos
 - Sistemas energéticos
 - Depósitos y oficinas
- * Conducciones de gran diámetro y acueductos
- * Estaciones elevadoras:
 - Electrobombas
 - Arrancadores
 - Sistemas de comando y control
 - Elementos de medición
 - Válvulas y sus actuadores
- * Cañerías de impulsión
 - Válvulas de drenaje
 - Válvulas de venteo
 - Válvulas de maniobras





Provincia de Santa Fe
MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS
PÚBLICOS Y VIVIENDA
CEARINSA

DR. ARIEL LUIS DOTTI
Director Gral. de Despacho a/c
MOSP.V.V.

- * Cañerías maestras y sus accesorios
- * Redes de distribución y sus accesorios
- * Conexiones Domiciliarias y sus accesorios
- * Depósitos y tanques elevadores
- * Perforaciones de explotación
 - Electrobombas
 - Tableros de arranque y control
 - Accesorios de clorinación
 - Alimentación eléctrica con su correspondiente transformador de tensión
- * Colectores cloacales
- * Cloacas máximas
- * Cañerías de impulsión
- * Estaciones de bombeo de Desagües Cloacales
 - Electrobombas
 - Tableros de arranque y control
 - Válvulas de maniobras
 - Sistemas de comando automático
- * Plantas de tratamiento de Efluentes

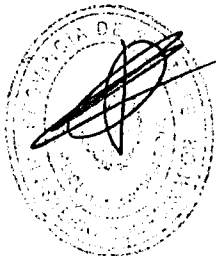
Se consideran con igual criterio los automotores, equipos y sistemas de computación, oficinas administrativas y comerciales, sus instalaciones y equipamientos, la documentación y los archivos, en tanto sean utilizados para la prestación del Servicio.

4.1.2 Titularidad

Los bienes afectados al Servicio que el Prestador recibiera en el acto de recepción provisoria, y en un todo de acuerdo con el Decreto N° 243/06, son de propiedad de la Provincia de Santa Fe.

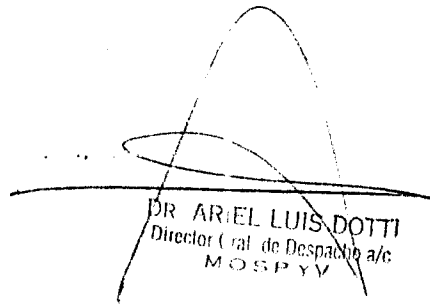
Del mismo modo, serán propiedad de la Provincia de Santa Fe las obras que, habiendo sido construidas por distintas jurisdicciones de la Provincia, de la Nación, de la Municipalidades o Comunas o por terceros, se incorporen mediante la formalización de acuerdos o convenios.

Los inmuebles que adquiera o construya el Prestador serán de titularidad de la Provincia de Santa Fe. Dicha titularidad se asentará en el Registro de la





Provincia de Santa Fe
MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS
PÚBLICOS Y VIVIENDA
CEARINSA


DR ARIEL LUIS DOTTI
Director (ral de Despacho a/c
MOSPYV

Propiedad Inmueble.

Los bienes muebles que adquiera o construya el Prestador serán de su titularidad. Sin perjuicio de ello, serán de propiedad de la Provincia de Santa Fe todos aquellos soportes informáticos correspondientes a la información necesaria para la operación del Servicio, así como el "software" empleado por el Prestador para acceder a dicha información y operar el Servicio.

4.2 FACULTADES DE ADMINISTRACION

El Prestador tendrá la administración de todos los bienes recibidos y de los que hubiera adquirido o construido, con el alcance requerido para la efectiva prestación del Servicio, el cumplimiento de sus obligaciones y lo establecido en este capítulo.

El Prestador actuará como mandatario, con las más amplias facultades y con obligación de rendir cuentas, conforme a las disposiciones de este régimen.

El carácter de mandatario se encuentra previsto al solo efecto del ejercicio de las facultades de administración de bienes

En lo relativo al patrimonio histórico provincial será de cumplimiento lo establecido en la Ley N° 5516 y sus modificatorias.

4.3 ADQUISICION Y DISPOSICION DE BIENES

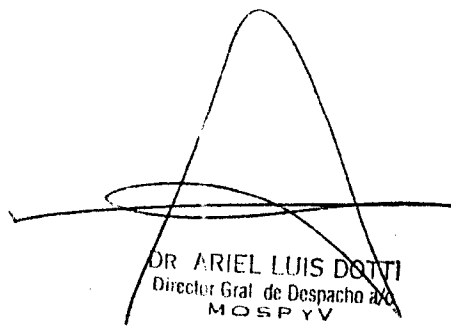
A los efectos de este artículo, se consideran actos de disposición a la constitución, modificación, transferencia o extinción de derechos reales, como también la venta, dación en pago o cualquier forma convencional que importe transferir el dominio, dividir en propiedad horizontal, constituir o eximir de derechos de uso, usufructo, habitación y servidumbre. Asimismo, la locación de inmuebles se considera acto de disposición.

En los actos de disposición de bienes de titularidad de la Provincia de Santa Fe previstos en este artículo, el Prestador actuará como mandatario de la Provincia de Santa Fe, con obligación de rendir cuentas conforme a lo establecido en las disposiciones del presente régimen.



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS
PÚBLICOS Y VIVIENDA
CEARINSA


DR ARIEL LUIS DOTTI
Director Gral de Despacho
MOSP Y V

4.3.1 Bienes de titularidad de la Provincia de Santa Fe

Será necesaria la previa autorización del Ente Regulador para adquirir inmuebles que se afecten al Servicio, y para disponer de bienes inmuebles y muebles registrables de titularidad de la Provincia de Santa Fe. El Ente Regulador deberá aprobar el destino del producido de la disposición de éstos con arreglo a lo previsto en 4.4.

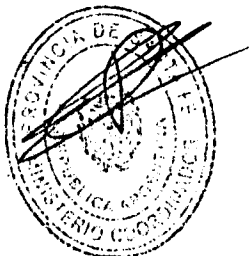
En el caso que el Ente Regulador no se hubiere expedido sobre una solicitud de adquisición de inmuebles, después de cuarenta (40) días corridos de que la misma se hubiese presentado formalmente, el pedido deberá considerarse aprobado. Esta norma no se aplicará en el caso de adquisición por expropiación, en cuyo caso regirá lo dispuesto en el artículo 66, inciso "m" de la Ley 11.220, y en 11.3.3 de este Régimen.

En el caso que el Ente Regulador no se hubiere expedido sobre una solicitud de disposición de bienes inmuebles en un plazo de cuarenta (40) días, el pedido se considerará denegado, sin perjuicio de que el Prestador pueda volver a solicitarlo al Ente Regulador.

En el supuesto que el Ente Regulador no se hubiere pronunciado acerca de una solicitud de disposición de bienes muebles de titularidad de la Provincia de Santa Fe dentro de los diez (10) días de formulada, el pedido se considerará aprobado.

En todo momento, el Ente Regulador deberá actuar con celeridad y expedirse acerca de las solicitudes de adquisición y disposición de bienes formuladas por el Prestador. Asimismo, en el caso de que se preste conformidad con las operaciones respectivas, los organismos públicos involucrados conforme a las normas atributivas de competencia deberán brindar al Prestador toda la cooperación necesaria para la celebración y otorgamiento de los actos jurídicos que correspondan.

En caso de que la autorización para realizar actos de disposición sobre bienes de titularidad de la Provincia de Santa Fe fuera denegada, el Prestador deberá mantenerlos en buenas condiciones, salvo que la Autoridad de Aplicación acepte su restitución.



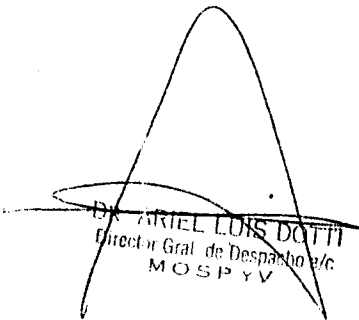


Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS

PÚBLICOS Y VIVIENDA

GEARINSA


ARIEL LUIS DOTTI
Director Gral. de Despacho e/c
MOSP Y V

Se consideran inmuebles solamente los contemplados en los Artículos 2314 y 2315 del Código Civil. Los inmuebles por accesión sólo se consideran tales en tanto permanezcan adheridos al suelo.

4.3.2 Bienes muebles de titularidad del Prestador

El Prestador podrá adquirir cosas muebles y disponer de los bienes muebles afectados al Servicio que sean de su titularidad, con sujeción a 4.4. El Prestador no podrá desprenderse de los bienes de su titularidad que estén afectados al Servicio, en una magnitud tal que atente contra la adecuada prestación del Servicio.

4.4 PRODUCIDO DE ACTOS DE DISPOSICION

El producido de la disposición de bienes afectados al Servicio que se hubieren recibido o hubieren sido adquiridos por el Prestador, deberá ser reinvertido en el Servicio.

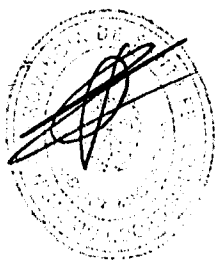
4.5 CONSERVACION DE LOS BIENES

Todos los bienes afectados al Servicio deberán mantenerse en buen estado de conservación y uso, para lo cual deberán realizarse las renovaciones periódicas, disposiciones y adquisiciones que correspondan según la naturaleza y características de cada tipo de bien y las necesidades del Servicio.

4.6 CONTROL

La gestión de administración y disposición de bienes afectados al Servicio será controlada por el Ente Regulador, a cuyo efecto éste tendrá amplias facultades para examinar los bienes y la documentación legal y contable relacionada con los mismos.

El Prestador deberá informar al Ente Regulador, de acuerdo a lo establecido en 4.3, cualquier acto de disposición que realizare sobre bienes afectados al Servicio, así como cualquier hecho que directa o indirectamente afectare su valor o su utilización para el Servicio.





Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS
PÚBLICOS Y VIVIENDA
CEARINSA

DR. ARIEL LUIS DOTI
Director Gral. de Despacho a/c.
M.O.S.P.Y.V.

4.7 RESTITUCIÓN A LA EXTINCIÓN

Al momento de la extinción de las facultades como Prestador, todos los bienes afectados al Servicio, sea que le hubieren sido entregados, o los hubiere adquirido o construido, serán restituidos o entregados gratuitamente a la Provincia de Santa Fe

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, a aquellos bienes que hubieren sido enajenados, sustituidos por otros o restituidos.

Los bienes deberán ser entregados en buenas condiciones de uso y explotación, con todas las mejoras e innovaciones tecnológicas que contengan, considerando al Servicio como un sistema integral que deberá ser restituido en perfecto estado de funcionamiento.

El Prestador realizará todos los actos necesarios para inscribir la transferencia de los bienes muebles registrables de su titularidad, en los registros que corresponda.

4.8 RESPONSABILIDAD

El Prestador será responsable ante la Provincia de Santa Fe y los terceros, por la correcta administración y disposición de todos los bienes afectados al Servicio, así como por todos los riesgos y por el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y extracontractuales inherentes a su operación, administración, mantenimiento, adquisición, construcción, rehabilitación y remodelación.

4.9 INEMBARGABILIDAD DE LOS BIENES AFECTADOS AL SERVICIO

Los bienes afectados al Servicio son inembargables e insusceptibles de ejecución forzada, con independencia de si se hubieren recibido o hubieren sido adquiridos o incorporados por el Prestador con posterioridad.

4.10 INDEMNIZACIONES EN RELACION A LOS BIENES DE UTILIDAD PÚBLICA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO



Provincia de Santa Fe
MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS
PÚBLICOS Y VIVIENDA
CEARINSA

~~DR. ARIEL LUIS DOTTI~~
~~Director Gral. de Despacho a/c~~
~~MOSPY~~

Las indemnizaciones que sean debidas a los particulares por la expropiación, ocupación temporánea o la constitución de servidumbres y restricciones al dominio de bienes, en los términos del artículo 63 de la Ley 11.220, serán asumidas por el Prestador, salvo que el Poder Ejecutivo o la Autoridad de Aplicación dispongan lo contrario.





Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS
PÚBLICOS Y VIVIENDA
CEARINSA

DR. ARIEL LUIS DOTTI
Director General de Despacho a/c
MOSP Y V

CAPITULO 5

REGIMEN DE PERSONAL

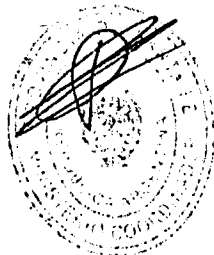
- 5.1 El Prestador será el único responsable en caso de juicios o litigios con el personal transferido por causa anterior a la fecha de la transferencia
- 5.2 El Prestador asumirá el pago de todas las obligaciones, retribuciones o indemnizaciones, en especial las debidas por licencias pagas no gozadas, causadas o devengadas con anterioridad a la fecha de la transferencia del Servicio y sus consecuentes cargas sociales
- 5.3 Toda deuda o responsabilidad de naturaleza laboral o previsional causada con posterioridad a la transferencia del Servicio será exclusivamente a cargo de la sociedad o del organismo al que se haya otorgado la prestación del Servicio.
- 5.4 Al momento de la extinción de las facultades como Prestador, cualquiera fuere su causa, deberán arbitrarse los medios respecto a la transferencia del personal empleado, de modo de garantizar la continuidad del Servicio, contemplando las leyes y normas vigentes.
- 5.5 El personal podrá ser transferido a la Provincia o la sociedad u organismo que haya sido designado para continuar con la prestación del Servicio, a partir de la fecha que se establezca oportunamente.

CAPITULO 6

REGIMEN TRIBUTARIO

6.1 PRINCIPIO GENERAL

El Servicio que preste el Prestador estará sujeto a la legislación tributaria nacional, provincial, municipal, o comunal vigente en cada momento, siendo de su absoluta y





Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS

PÚBLICOS Y VIVIENDA

CEARINSA

DR. ARIEL LUIS DOTTI
Director Gral. de Despacho w/c
MOSP YV

exclusiva responsabilidad el conocimiento y pago de todos aquellos impuestos, tasas o contribuciones que gravan al sujeto o al objeto de la prestación a su cargo.

6.2 INCLUSION EN LA TARIFA

Con excepción del impuesto a las ganancias y del impuesto al valor agregado (IVA), o los que reemplacen a éstos, todos los tributos nacionales o provinciales que pudieran afectar al Prestador serán considerados como costos a los efectos del cálculo tarifario.

La imposición de todo nuevo tributo y la sustitución o variación de los tributos o alícuotas existentes, deberá ser considerada en relación a su incidencia sobre los valores tarifarios y precios del Servicio.

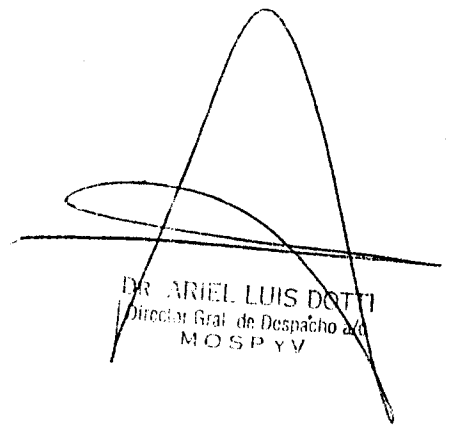
En el caso de resultar de aplicación tasas municipales o comunales, su incidencia será contemplada discriminada y exclusivamente en la facturación realizada a los Usuarios del municipio que las hubiera establecido.





Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS
PÚBLICOS Y VIVIENDA
CEARINSA


DR. ARIEL LUIS DOTTI
Director Gral. de Despacho de
MOSP Y V

CAPITULO 7

RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

7.1 PRINCIPIOS GENERALES. CONTRATOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION.

Los contratos de provisión de bienes, servicios, locaciones de obra y toda otro que fuere menester para la prestación del servicio, deberán ser celebrados por el Prestador ejerciendo la libertad de gestión que es característica del régimen de derecho privado aplicable.

Sin perjuicio de ello, en razón de la especialidad de los intereses implicados, el procedimiento que lleve a su celebración deberá asegurar la realización de los principios de transparencia, publicidad, concurrencia e igualdad de los respectivos oferentes.

Lo establecido precedentemente no enervará el ejercicio de los controles y cumplimiento de los principios que le resulten aplicables por imperio de la Ley 12510 de Administración Financiera o del diseño que, en su caso, se prevea especialmente al efecto.

La ineficiencia o errores en que pueda incurrir el Prestador al contratar no habilitarán, en ningún caso, la modificación de los valores tarifarios y precios.

7.2 CONTINUIDAD DE LOS CONTRATOS

Los contratos celebrados por el Prestador deberán incluir una cláusula que estipule expresamente la facultad de la Provincia de Santa Fe de proseguir su continuación, cualquiera fuere su causa.

7.3 PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

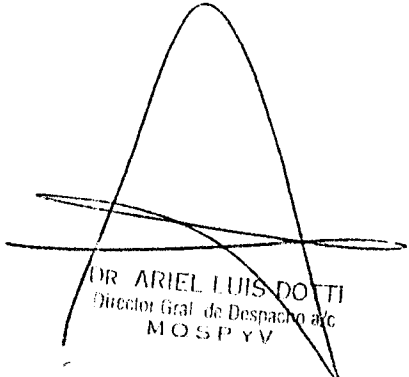
Las contrataciones de obras, y de provisión de bienes y servicios que sean





Provincia de Santa Fe

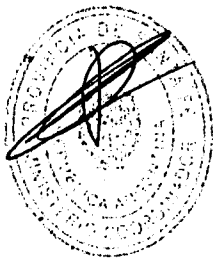
MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS
PÚBLICOS Y VIVIENDA
CEARINSA


DR ARIEL LUIS DOTTI
Director General de Despacho a/c
MOSP Y V

financiadas mediante préstamos de organismos financieros internacionales, deberán ser llevadas a cabo de conformidad con los procedimientos de licitación anexos a los respectivos contratos de préstamo, y los que establezcan las normas provinciales que resultaren de aplicación.

7.4 CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ASUMIDOS

Todas las obligaciones y compromisos establecidos en el presente régimen deberán ser ejecutados por el Prestador bajo su exclusiva responsabilidad, por lo cual resultarán inoponibles al Ente Regulador o al Poder Ejecutivo los convenios y contratos que celebre el Prestador con terceros, así como los incumplimientos de los contratistas bajo tales acuerdos, en cuya virtud el Prestador pretenda limitar su responsabilidad o justificar el incumplimiento de sus obligaciones





Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS
PÚBLICOS Y VIVIENDA
CEARINSA

Dr. ARIEL LUIS DOTTI
Director Gral. de Despacho/a/c
MOSP Y V

CAPITULO 8

REGIMEN DE SEGUROS

8.1 GENERAL

Sin perjuicio de los seguros obligatorios establecidos en las normas legales o reglamentarias, el Prestador deberá contratar y mantener los seguros indicados en este capítulo.

El Prestador deberá presentar cada vez que el Ente Regulador lo requiera, prueba fehaciente de que todas las pólizas exigidas en este artículo se encuentran vigentes.

Las pólizas que se emitan de acuerdo con lo establecido en este artículo deberán determinar de manera taxativa la obligación del asegurador de notificar al Ente Regulador cualquier omisión de pago en que incurra el Prestador, con una anticipación mínima de quince (15) días a la fecha en que dicha omisión pudiere determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza, en forma total o parcial.

Asimismo, la póliza deberá determinar taxativamente que no se producirá la caducidad o pérdida de su vigencia, en forma parcial o total, si el asegurador no hubiera cumplido la obligación precedentemente descrita, hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificación al Ente Regulador.

8.2 Seguro de Responsabilidad Civil

El Prestador deberá contratar y mantener vigente un seguro de responsabilidad civil contra cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes o personas a causa de cualquier acción relacionada con el Servicio, en forma tal de cubrir por responsabilidad al Prestador, sus empleados, agentes, contratistas y/o subcontratistas.

El seguro deberá contener una cláusula de responsabilidad civil cruzada por

Página 53 de 73





Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS
PÚBLICOS Y VIVIENDA
CEARINSA

Dr. ARIEL LUIS DOTTI
Director Gral. de Despacho/a/c
MOSPYY

CAPITULO 8

REGIMEN DE SEGUROS

8.1 GENERAL

Sin perjuicio de los seguros obligatorios establecidos en las normas legales o reglamentarias, el Prestador deberá contratar y mantener los seguros indicados en este capítulo.

El Prestador deberá presentar cada vez que el Ente Regulador lo requiera, prueba fehaciente de que todas las pólizas exigidas en este artículo se encuentran vigentes.

Las pólizas que se emitan de acuerdo con lo establecido en este artículo deberán determinar de manera taxativa la obligación del asegurador de notificar al Ente Regulador cualquier omisión de pago en que incurra el Prestador, con una anticipación mínima de quince (15) días a la fecha en que dicha omisión pudiere determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza, en forma total o parcial.

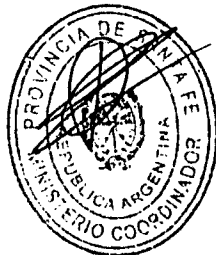
Asimismo, la póliza deberá determinar taxativamente que no se producirá la caducidad o pérdida de su vigencia, en forma parcial o total, si el asegurador no hubiera cumplido la obligación precedentemente descrita, hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificación al Ente Regulador.

8.2 Seguro de Responsabilidad Civil

El Prestador deberá contratar y mantener vigente un seguro de responsabilidad civil contra cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes o personas a causa de cualquier acción relacionada con el Servicio, en forma tal de cubrir por responsabilidad al Prestador, sus empleados, agentes, contratistas y/o subcontratistas.

El seguro deberá contener una cláusula de responsabilidad civil cruzada por

Página 53 de 73





Provincia de Santa Fe
MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS
PÚBLICOS Y VIVIENDA
CEARINSA

DR. ARIEL LUIS DOTTI
Director Gral. de Desarrollo
MOSPYY

la cual la indemnización será aplicada a la responsabilidad patrimonial de cada una de las partes incluidas bajo la denominación de asegurado, tal como si se hubiera emitido una póliza separada para cada una de ellas, siempre y cuando la responsabilidad del asegurado no exceda el límite de responsabilidad establecido en la póliza.

Como límite mínimo asegurado se fija la suma de Diez Millones de Pesos (\$ 10.000.000.)

8.3 Seguro de Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional

El Prestador debe asegurar a todo su personal, cumpliendo con las obligaciones establecidas en la Ley Nacional N° 24557.

8.4 Seguro de Bienes

Todos los bienes afectados al Servicio deberán ser cubiertos contra daños parciales y/o totales, robo, hurto y/o incendio, según la naturaleza de cada bien y en la forma más conveniente y apropiada.

8.5 Seguro de Vida

El Prestador deberá mantener o hacer contratar si correspondiere, para su personal y el de sus contratistas y subcontratistas, un seguro de vida de acuerdo con las disposiciones de las leyes vigentes en cada momento.

8.6 Incumplimiento

Si el Prestador no mantuviere vigentes las pólizas, la Autoridad de Aplicación podrá, previo informe del Ente Regulador, mantener su vigencia o contratar nuevas pólizas, pagando a costa del Prestador, las primas que fueren necesarias a tal efecto. El monto pagado de las primas deberá ser reintegrado por el Prestador a la Provincia, quien podrá, a su exclusiva facultad, compensarlo total o parcialmente con lo que adeude al Prestador por obligaciones asumidas bajo el presente régimen.





Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS
PÚBLICOS Y VIVIENDA
CEARINSA

DR. ARIEL LUIS DOTTI
Director Gral. de Despacho A/C
MOSP Y V

CAPITULO 9

VALORES TARIFARIOS, PRECIOS Y SUS MODIFICACIONES

9.1 REGIMEN TARIFARIO APLICABLE

El Régimen Tarifario aplicable obra como Anexo 9 del presente.

9.2 VALORES TARIFARIOS Y PRECIOS

Los valores tarifarios y precios vigentes surgen por aplicación de las normas del Régimen Tarifario y de las establecidas en el Art. 9 del Régimen aprobado como resultado del proceso dispuesto por decreto 726/97 y la ley 11665.

9.3 VIGENCIA DE LOS VALORES TARIFARIOS Y PRECIOS

Los valores tarifarios y precios contemplados en el Régimen Tarifario regirán hasta que entre en vigencia el régimen definitivo que se disponga conforme las normas aplicables.

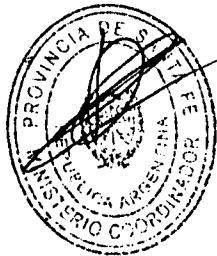
Durante el Régimen Transitorio mantendrá su vigencia el sistema de compensaciones establecido en el Art. 9 a que se hace referencia en el punto anterior.

Los importes que el Prestador perciba por el cargo compensatorio establecido en este último, así como las reducciones de facturación que de él derivan, deberán ser debidamente registradas y contabilizadas por separado de los Ingresos previstos en 7.1.1. del Régimen Tarifario.

La verificación del resultado del modelo de la compensación económica establecida en el régimen referido será efectuada al momento de elaborar el régimen definitivo de prestación.

9.4 MODIFICACIONES EN LOS VALORES TARIFARIOS Y PRECIOS

Página 55 de 73





Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS
PÚBLICOS Y VIVIENDA
GEARINSA

ARIEL LUIS DOTTI
Director Genl. de Despacho /c
MOSP Y V

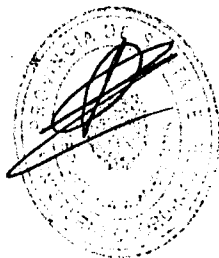
9.4.1 Principios Generales

Los valores tarifarios y precios vigentes en cada momento sólo podrán ser modificados por resolución del Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda, previo dictamen del Ente Regulador. La propuesta de revisión podrá ser efectuada por el Prestador o por el Ente Regulador.

Toda modificación deberá estar debidamente justificada en análisis e informes técnicos, económicos, financieros y legales previos, y en la prueba de las consecuencias de los hechos o actos que den lugar a la variación.

Como presupuesto indispensable para su consideración, toda propuesta de modificación del Prestador, como así también toda presentación o respuesta a solicitudes de información que pudiese requerir el Ente Regulador en la materia, con las modalidades que en cada caso se establezcan.

Se deberán considerar en todo momento los principios establecidos en el artículo 81 de la Ley 11.220.





Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS
PÚBLICOS Y VIVIENDA
CEARINSA

DR. ARIEL J. NIS NOTTI
Director Gral. de Despecho a/c
MOSP Y V

CAPITULO 10

RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

10.1 RESPONSABILIDAD

10.1.1 El Prestador será responsable ante la Provincia de Santa Fe y los terceros por las obligaciones y requisitos para prestar el Servicio, así como de las consecuencias de tal prestación.

10.1.2 Ni la Provincia de Santa Fe, ni el Poder Ejecutivo, ni la Autoridad de Aplicación, ni el Ente Regulador, serán responsables frente a terceros por las obligaciones que asume o deba asumir el Prestador.

10.1.3 El estado general y/o particular de las instalaciones, equipos y/o cualquier otro bien afectado al Servicio se presumen debidamente conocidos y aceptado por el Prestador.

En ningún caso la aparición u ocurrencia de deficiencias referidas a dichos bienes justificará el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Prestador

10.1.4 En caso de que alguna municipalidad o comuna impida el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, el Prestador deberá hacerlo saber a la Autoridad de Aplicación y al Ente Regulador en este último caso, a fin de que éste realice las gestiones necesarias para solucionar el impedimento en los términos del artículo 100 de la Ley 11.220.

10.1.5 El Prestador deberá hacerse cargo de cualquier acción o derecho que se ejerza contra el Poder Ejecutivo, el Ente Regulador o la Provincia de Santa Fe, por actos y hechos acaecidos con posterioridad a la recepción provisoria del servicio, en virtud de la responsabilidad extracontractual del Estado, fundada en la potestad para la prestación, regulación y control del Servicio. Asimismo, el Prestador será responsable por las acciones que fueran iniciadas contra el Poder Ejecutivo, Ente Regulador o la Provincia de Santa Fe con motivo de daños causados por el Prestador a terceros, en su carácter





Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS
PÚBLICOS Y VIVIENDA
CEARINSA

DR. ARIEL LUIS DOTTI
Director Gral. de Despacho, s/c.
MOSPEV

de Prestador del servicio. En estos casos, la Provincia de Santa Fe citará al Prestador en calidad de tercero interesado, y éste deberá intervenir en la causa.

10.2 SANCIONES

En caso de incumplimiento de sus obligaciones el Prestador será pasible de ser sancionado con apercibimiento, multas e intervención cautelar sancionatoria. La aplicación de dichas sanciones estará a cargo del Ente Regulador y conforme al régimen que se establece a continuación.

10.2.1 Normas Generales

10.2.1.1 La aplicación de sanciones será independiente de la obligación del Prestador de reintegrar o compensar las tarifas indebidamente percibidas de los Usuarios con las penalidades establecidas en el Régimen Tarifario, o de indemnizar los perjuicios ocasionados a los Usuarios o a terceros, por la infracción sancionada.

10.2.1.2 Las infracciones tendrán carácter formal y se configurarán con prescindencia del dolo o culpa del Prestador y de las personas por quienes éste debe responder, salvo disposición expresa en contrario.

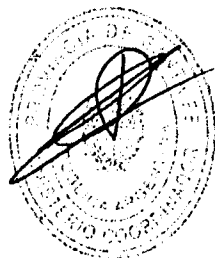
10.2.1.3 El acto definitivo dictado en sede administrativa constituirá antecedente válido a los fines de considerar la reincidencia en una infracción. Sin perjuicio de ello, en caso de revocación judicial de la sanción tomada en cuenta como precedente, deberán modificarse en consecuencia las sanciones que la hubieren tenido en cuenta como antecedente y agravante.

10.2.1.4 La aplicación de la sanción no eximirá al Prestador de sus obligaciones. A tales efectos, ya sea al momento de iniciarse el procedimiento o en cualquier instancia de éste, incluida la ocasión de notificarse la sanción, podrá el Ente Regulador intimar al cumplimiento de la obligación, en el plazo razonable que se le fije, y bajo apercibimiento de nuevas sanciones.

10.2.2 Procedimiento

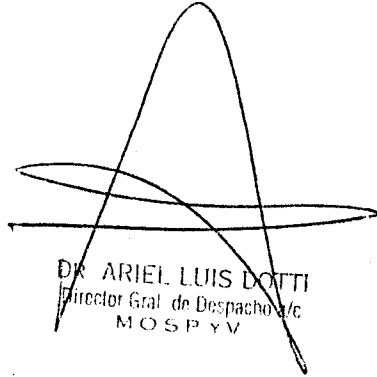
Para la aplicación de sanciones deberá seguirse el siguiente procedimiento:

Página 58 de 73





Provincia de Santa Fe
MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS
PÚBLICOS Y VIVIENDA
CEARINSA


DR. ARIEL LUIS DOTTI
Director Gral. de Despacho y/o
MOSP YV

10.2.2.1 Determinación por parte del Ente Regulador del incumplimiento del Prestador mediante acto administrativo debidamente motivado.

10.2.2.2 Notificación del acto de determinación del incumplimiento al Prestador y a la Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación podrá, dentro del plazo de 10 (diez) días de notificado, ordenar al Ente Regulador suspender el procedimiento sancionatorio.

Si la Autoridad de Aplicación no emitiera la orden de suspensión en el plazo establecido, el Ente Regulador deberá continuar con el trámite del procedimiento disciplinario hasta su culminación.

La suspensión que la Autoridad de Aplicación disponga cesará al cumplirse el plazo al que estuviere subordinada o cuando aquélla lo disponga, si se hubiere dispuesto por un plazo indeterminado.

La Autoridad de Aplicación podrá asimismo disponer que se aplique el régimen de resolución de controversias que fuera aprobado por resolución N° 223/99 del ENRESS.

10.2.2.3 Dada intervención a la Autoridad de Aplicación y de no existir una declaración en contrario de ésta, se intimará al Prestador por el término improrrogable de cinco (5) días para la presentación de su descargo, y el ofrecimiento de las pruebas que considere procedentes.

10.2.2.4 La resolución de determinación de incumplimiento y el acto de notificación e intimación para la formulación de descargo no podrán ser recurridas. El Prestador podrá ejercer ampliamente su derecho de defensa en oportunidad de presentar el descargo.

10.2.2.5 Producido el descargo o vencido el término para hacerlo y producida la prueba que el Ente Regulador considere pertinente, la cuestión será resuelta sin otra sustanciación. La resolución que culmine el procedimiento disciplinario podrá disponer: a) la aplicación de sanción; b) la inexistencia de la infracción o; c) la inexistencia de responsabilidad del presunto infractor.

10.2.2.6 Los recursos administrativos o judiciales que se deduzcan contra un

Página 59 de 73





Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS
PÚBLICOS Y VIVIENDA
CEARINSA

DR. ARIEL LUIS DOTTI
Director Gral. de Despacho a/c
MOSP.T.V.

acto administrativo sancionatorio no suspenderán sus efectos. Ello sin perjuicio de lo establecido en los artículos 112, inciso b) de la Ley 11.220 y en 10.2.4.2.1 del presente, respecto de la sanción de multa.

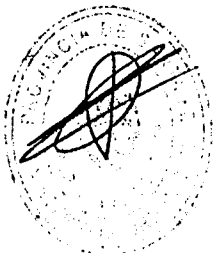
10.2.2.7 Serán de aplicación las normas administrativas en materia de procedimientos recursivos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 11.220.

10.2.2.8 En cualquier etapa del procedimiento, en forma debidamente fundada el Ente Regulador podrá tomar las medidas cautelares necesarias para paliar los perjuicios que el incumplimiento imputado al Prestador ocasione al suministro del Servicio y a los Usuarios.

10.2.3 Pautas Interpretativas

Las sanciones se graduarán en atención a:

- * La gravedad y la reiteración de la infracción.
- * Las dificultades o perjuicios que la infracción ocasionare al Servicio prestado, a los Usuarios y a terceros.
- * El grado de afectación al interés público.
- * El grado de negligencia, culpa o dolo incurrido.
- * La diligencia puesta de manifiesto para subsanar los efectos del acto u omisión imputados.
- * La cesación en la infracción incurrida al momento de ser presentado el descargo por el Prestador, en cuyo caso el Ente Regulador podrá evaluar esta circunstancia para reducir la sanción que pudiere haber correspondido.
- * A todos los efectos previstos en este Capítulo, se considerarán consecuencias graves aquellas que, por su naturaleza y duración, comprometan la regularidad, continuidad o calidad en la prestación del Servicio.





Provincia de Santa Fe
MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS
PÚBLICOS Y VIVIENDA
GEARINSA

DR. ARIEL LUIS DOTTI
Director Gral. de Despacho
M.O.S.P.S.V.

10.2.4 Tipos de Sanciones

10.2.4.1 Apercibimiento

Se sancionará con apercibimiento toda infracción del Prestador a las obligaciones impuestas en la Ley 11.220, el presente régimen, las normas del Ente Regulador o las demás normas reglamentarias que se dicten con relación al Servicio, que no tenga un tratamiento sancionatorio más grave.

10.2.4.2 Multas

10.2.4.2.1 Modo de Aplicación

Las multas se establecerán en pesos (\$), y sus montos serán fijados por el Ente Regulador en cada caso concreto, no pudiendo superar el límite impuesto como máximo dentro de cada categoría.

El importe resultante de la aplicación de multas deberá ser abonado por el Prestador en el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de la resolución firme en sede administrativa que la imponga. La falta de pago de la multa originará su automática duplicación, y devengará, además, un interés diario sobre la multa así incrementada igual a la tasa activa que perciba el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos a treinta (30) días, sin perjuicio de ser considerada como una falta grave.

El monto de las multas que se apliquen al Prestador se compensará con las sumas que la Provincia adeude al Prestador con motivo de los subsidios establecidos para casos sociales en el Régimen Tarifario.

10.2.4.2.2 Infracciones

(a) Categoría A

Se sancionará al Prestador con multa entre un mínimo de quinientos pesos (\$500) y un máximo de hasta dos mil quinientos pesos (\$ 2.500.-) en los

Página 61 de 73





Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS
PÚBLICOS Y VIVIENDA
CEARINSA

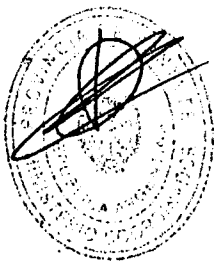
DR. ARIEL LUIS DOTTI
Director Gral. de Despacho a/c
MOSEPVV

siguientes supuestos.

- * La reincidencia en el plazo de un (1) año de un incumplimiento que hubiere sido sancionado anteriormente con apercibimiento.
- * La omisión de informar con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a los usuarios afectados, sobre un corte de Servicio programado de tercer orden.
- * Cualquier corte del Servicio de abastecimiento de Agua Potable imprevisto de tercer orden menor de doce (12) horas.
- * La falta de provisión del Servicio de emergencia de abastecimiento de Agua Potable, en los términos de lo previsto, dentro de las dieciocho (18) horas en caso de un corte de cuarto orden.
- * Cualquier corte del Servicio de abastecimiento de Agua Potable imprevisto de cuarto orden mayor de doce (12) horas y menor que cuarenta y ocho (48) horas.
- * La reiteración de una facturación incorrecta a un Usuario, cuando éste hubiese reclamado debidamente una facturación incorrecta anterior.
- * Cualquier incumplimiento al deber de información establecido en el Reglamento del Usuario.
- * Cualquier falta de respuesta a los reclamos formulados por los usuarios, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento del Usuario.
- * Cualquier incumplimiento a los deberes de cooperación para con el Ente Regulador.

(b) Categoría B

Se sancionará al Prestador con multa entre un mínimo de dos mil quinientos pesos (\$ 2.500.-) y un máximo de hasta cinco mil pesos (\$ 5.000) en los siguientes supuestos.





Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS
PÚBLICOS Y VIVIENDA
CEARINSA

DR. ARIEL LUIS DOTTI
Director Genl. de Despacho a/c.
M.O.S.P.V.

- * La reincidencia en el plazo de un (1) año de un mismo incumplimiento de los incluidos en el inciso (a), que hubiere sido sancionado anteriormente.
- * La omisión de informar con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, a los usuarios afectados, sobre un corte de Servicio programado de segundo orden.
- * Cualquier corte del Servicio de abastecimiento de Agua Potable imprevisto de segundo orden, menor de doce (12) horas.
- * La falta de provisión del Servicio de emergencia de abastecimiento de Agua Potable en los términos de lo previsto en, dentro de las dieciocho (18) horas en caso de un corte de tercer orden.
- * Cualquier corte del Servicio de abastecimiento de Agua Potable imprevisto de tercer orden mayor de doce (12) horas y menor de cuarenta y ocho (48) horas.
- * Cualquier corte del Servicio de abastecimiento de Agua Potable imprevisto de cuarto orden mayor de cuarenta y ocho (48) horas.
- * Cualquier corte imprevisto en el Servicio de Desagües Cloacales de cuarto orden sin consecuencias graves.

(c) Categoría C

Se sancionará al Prestador con multa entre un mínimo de cinco mil pesos (5.000) y un máximo de hasta siete mil quinientos mil pesos (\$ 7.500) en los siguientes supuestos.

- * La reincidencia en el plazo de un (1) año de un mismo incumplimiento de los incluidos en el inciso (b) precedente, que hubiere sido sancionado anteriormente.
- * La omisión de informar con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, a los usuarios afectados sobre un corte de Servicio programado de primer orden.



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS

PÚBLICOS Y VIVIENDA

CEARINSA

DR ARIEL LUIS DOTTI
Director Gral de Despacho de
MOSPYV

- * Cualquier corte del Servicio de abastecimiento de Agua Potable imprevisto de primer orden, menor de doce (12) horas.
- * La falta de provisión del Servicio de emergencia de abastecimiento de Agua Potable en los términos de lo previsto, dentro de las dieciocho (18) horas, en caso de un corte de segundo orden.
- * Cualquier corte del Servicio de abastecimiento de Agua Potable imprevisto de segundo orden, mayor de doce (12) horas y menor de cuarenta y ocho (48) horas.
- * Cualquier corte del Servicio de abastecimiento de Agua Potable imprevisto de tercer orden mayor de cuarenta y ocho (48) horas.
- * Cualquier corte imprevisto del Servicio de Desagües Cloacales de tercer orden sin consecuencias graves.
- * Cualquier volcamiento de Efluentes que no alcance los niveles de calidad admitidos, sin consecuencias graves.
- * La omisión de informar al Ente Regulador en el caso descripto en 2.3.2, quinto párrafo.
- * Cualquier omisión sin consecuencias en los procesos propuestos de control de calidad del Agua Cruda, en tratamiento y tratada.
- * La falta de mantenimiento de las pólizas de seguro exigidas.

(d) Categoría D

Se sancionará al Prestador con multa de entre un mínimo de siete mil quinientos pesos (\$7.500) hasta un máximo de cincuenta mil pesos (\$ 50.000) en los siguientes supuestos.

- * La reincidencia en el plazo de un (1) año de un mismo incumplimiento de los incluidos en el inciso (c) precedente, que hubiere sido sancionado anteriormente.





Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS

PÚBLICOS Y VIVIENDA

GEARINSA

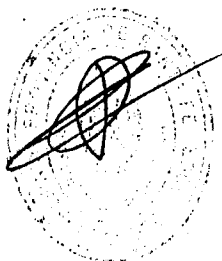
DR. ARIEL LUIS DOTTI
Director Gral. de Despacho a/c
MOSP Y V

- * La falta de provisión del Servicio de emergencia de abastecimiento de Agua Potable en los términos previstos, dentro de las dieciocho (18) horas, en caso de un corte de primer orden.
- * Cualquier corte del Servicio de abastecimiento de Agua Potable imprevisto de primer orden mayor de doce (12) horas y menor de cuarenta y ocho (48) horas.
- * Cualquier corte del Servicio de abastecimiento de Agua Potable imprevisto de segundo orden mayor de cuarenta y ocho (48) horas.
- * Cualquier incumplimiento en los parámetros admitidos de calidad del Agua Potable, sin consecuencias graves.
- * Cualquier corte imprevisto del Servicio de Desagües Cloacales de segundo orden sin consecuencias graves.
- * La reticencia manifiesta en el suministro de información requerida por el Ente Regulador o los Usuarios, en el marco de sus respectivas facultades y en el plazo debido.
- * La falta de pago de la suma destinada al Ente Regulador en concepto de Tasa Retributiva de Servicios Regulatorios y de Control, según se prevé en el artículo 26, punto 26.5 del Régimen Tarifario.

(e) Categoría E

Se sancionará al Prestador con multa entre un mínimo de cincuenta mil pesos (\$ 50.000) y un máximo de setenta y cinco mil pesos (\$75.000) en los siguientes supuestos.

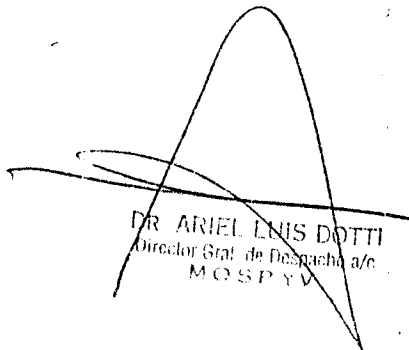
- * La reincidencia en el plazo de un (1) año de un mismo incumplimiento de los incluidos en el inciso (d) precedente, que hubiere sido sancionado anteriormente.
- * Cualquier corte del Servicio de abastecimiento de Agua Potable imprevisto de primer orden mayor de cuarenta y ocho (48) horas.





Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS
PÚBLICOS Y VIVIENDA
GEARINSA


DR. ARIEL LUIS DOTTI
Director Gral. de Despacho a/c.
MOSP Y V.

- * Cualquier corte imprevisto del Servicio de Desagües Cloacales de primer orden sin consecuencias graves.
- * Cualquier corte imprevisto del Servicio de Desagües Cloacales con consecuencias graves.
- * Cualquier volcamiento de Efluentes que no alcance los niveles de calidad admitidos, con consecuencias graves.
- * Cualquier incumplimiento de los parámetros admitidos de calidad del Agua Potable con consecuencias graves, evaluadas en función del riesgo creado para la salud de la población, según lo previsto en 2.3.2 .

10.2.4.2.3 Contumacia o Reincidencia

Las montos de las multas establecidos en 10.2.4.2.2 se incrementarán automáticamente a razón de un diez por ciento (10 %) mensual acumulativo, en caso de que se trate de incumplimientos continuados, en tanto los mismos persistan. Asimismo podrá ser elevado hasta en un dos (2) veces su monto en caso de reincidencia, o si se tratare de incumplimientos de grave repercusión social.

10.2.4.2.4 Casos no Previstos

Sin perjuicio de lo establecido en 10.2.4.1, el Ente Regulador podrá sancionar con alguna de las multas establecidas en 10.2.4.2, a cualquier infracción a disposiciones de la Ley 11.220 o del presente régimen, que no tuvieran una sanción específica. En tal caso las multas deberán graduarse en atención a lo establecido en 10.2.3.

En estos supuestos, el Ente Regulador deberá determinar previamente la conducta incumplida e intimar al Prestador al cumplimiento de su obligación en un plazo que le fije al efecto, en función de la naturaleza y circunstancias del caso. La falta de cumplimiento por parte del Prestador hará procedente la aplicación de la sanción.

10.2.4.2.5 Casos especiales



Provincia de Santa Fe
MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS
PÚBLICOS Y VIVIENDA
CEARINSA

Dr. ARIEL LUIS DOTTI
Director Genl. de Despacho a/c
MOSP Y V

(a) Los incumplimientos de obligaciones del Prestador que reconozcan como causa adecuada hechos de caso fortuito o fuerza mayor estarán exentos de toda sanción. El Prestador deberá denunciar el caso fortuito y la fuerza mayor al Ente Regulador, dentro de los cinco (5) días contados desde el día en que tomó conocimiento de ellas.

(b) Serán pasibles de reducción las multas que deriven de incumplimientos respecto de los cuales, en oportunidad de presentar su descargo, el Prestador acredite que la infracción hubiere cesado. Esta reducción es facultativa para el Ente Regulador.





Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS
PÚBLICOS Y VIVIENDA
CEARINSA

DR. ARIEL LUIS BOTTI
Director General de Despacho de
M.O.S.P. y V.

CAPITULO 11

RELACIONES CON EL ENTE REGULADOR

11.1 GENERAL

El Prestador y el Ente Regulador deberán arbitrar todos los medios a su alcance para establecer y mantener una relación fluida que facilite el cumplimiento del Régimen de Transición.

En aquellos casos en que no se prevea una regla de procedimiento o mecanismo aplicable a una situación en particular, éstas serán establecidas por el Ente Regulador contemplando los principios establecidos en la Ley 11.220 y en este Régimen.

11.2 COOPERACION CON EL ENTE REGULADOR

El Prestador deberá cooperar con el Ente Regulador de forma tal de facilitar el cumplimiento de sus funciones, según lo dispuesto en la Ley 11.220.

En tal sentido el Prestador deberá, sin ser ésta una enunciación limitativa:

11.2.1. Cooperar con el Ente Regulador en el ejercicio de sus funciones relativas al control del cumplimiento de la Ley 11.220, este Régimen Transitorio y sus normas complementarias, concordantes o reglamentarias.

11.2.2. Preparar y presentar al Ente Regulador los informes, planes, estudios y demás requisitos previstos en este Régimen, en los tiempos y formas contemplados para cada uno de ellos.

11.2.3. Responder en un plazo máximo de veinte (20) días a los pedidos de aclaración sobre los informes presentados al Ente Regulador, de conformidad a lo establecido en el Capítulo 5. El plazo mencionado podrá ser extendido por el Ente Regulador debido a un pedido debidamente justificado del Prestador.

11.2.4 Acordar con el Ente Regulador, en un plazo perentorio, las acciones y



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS

PÚBLICOS Y VIVIENDA

CEARINSA

~~DR. ARIEL LUIS DOTTI~~
Director Gral. de Despacho a/c
MOSP Y V

medidas que tomará para salvar eventuales atrasos en que pudiere haber incurrido en el cumplimiento del Plan de Obras, Acciones y Compromisos Transitorios.

11.2.5. Acatar las decisiones y disposiciones que emita el Ente Regulador en el marco de su competencia.

11.2.6. Informar al Ente Regulador si tomare conocimiento de hechos o circunstancias que faciliten el cumplimiento de las funciones de éste.

11.2.7. Cooperar con el Ente Regulador en toda investigación que éste lleve a cabo para verificar incumplimientos contractuales.

11.2.8. Facilitar el ejercicio de las facultades del Ente Regulador en materia de poder de policía del Servicio, para lo cual deberá:

* Permitir el acceso del Ente Regulador a toda planta y/o instalación ocupada por el Prestador en relación al Servicio objeto del Régimen Transitorio.

* Permitir al Ente Regulador inspeccionar, fotografiar y/o filmar instalaciones, controlar, auditar, fotocopiar, copiar o tomar extractos de cualquier libro o registro o dato o información o sistema de información en soporte papel o magnético que tenga el Prestador e instrumentar cualquier otro medio de prueba idóneo.

* Permitir al Ente Regulador llevar a cabo inspecciones, mediciones y pruebas en o en relación con cualquiera de las plantas e instalaciones ocupadas por el Prestador en función del Régimen Transitorio.

* Permitir al Ente Regulador llevar a dichas plantas e instalaciones las personas y equipos que sean necesarios para realizar dicha investigación.

* Remover a los auditores técnico y/o contable previstos en 3.3, cuando el Ente Regulador lo solicite mediante resolución fundada de acuerdo a las pautas establecidas en dicho artículo.

El Prestador no será responsable, salvo prueba de su negligencia o incumplimiento del deber de actuar con idoneidad, independencia y confidencialidad, por pérdida o daño alguno sufridos por personas u





Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS

PÚBLICOS Y VIVIENDA

CEARINSA

DR. ARIEL LUIS DOTTI
Director Gral. de Despacho v/c
MOSP Y V

ocasionados sobre propiedades, que resultaren del ejercicio de las facultades del Ente Regulador enunciadas precedentemente.

11.3 COOPERACION CON EL PRESTADOR.

El Ente Regulador deberá cooperar con el Prestador de forma tal de facilitar el cumplimiento del Régimen Transitorio, ejerciendo el poder de policía, de regulación y control, de manera tal de no entorpecer la gestión del Prestador. En especial, deberá considerar los derechos e intereses de los Usuarios y los principios de continuidad, regularidad, calidad y generalidad en la prestación del Servicio.

En tal sentido el Ente Regulador deberá, sin ser ésta una enunciación limitativa:

11.3.1 Facilitar en lo que le sea posible y dentro del marco de sus atribuciones, la realización de los cometidos del Prestador.

11.3.2 Colaborar con el Prestador en la medida de sus posibilidades, si éste así lo requiriese justificadamente, a fin de facilitar la celebración de convenios con personas y entidades internacionales, nacionales, provinciales o municipales, públicas o privadas para el cumplimiento de los fines de éste.

11.3.3 Emitir, en un plazo que determinará en cada caso el Ente Regulador, una decisión fundada sobre los pedidos de aprobación del Prestador para actuar como sujeto expropiante u ocupante, así como para constituir restricciones al dominio y servidumbres administrativas para la prestación, mejora y expansión del Servicio, de conformidad con lo previsto en la Ley 11.220. Asimismo, y dentro de los plazos que determine el Ente Regulador, éste deberá expedirse sobre la aprobación de los actos realizados por el Prestador en virtud de dichas autorizaciones.

Los plazos para expedirse conforme al párrafo anterior no podrán exceder de cuarenta (40) días de recibida la solicitud.

A los fines de la determinación de los bienes inmuebles a expropiar u ocupar temporáneamente en el párrafo anterior, el Ente Regulador tomará en consideración las previsiones que contengan los planes de desarrollo municipales.





Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS

PÚBLICOS Y VIVIENDA

CEARINSA

DR. ARIEL LUIS DOTTI
Director Gral. de Despacho
MOSPYY

11.3.4 Recibir y contestar en un plazo máximo de treinta (30) días las propuestas del Prestador respecto de cualquier aspecto del Régimen Transitorio, salvo previsión expresa de un plazo diferente.

11.3.5 Asistir al Prestador, a requerimiento de éste, en la resolución de eventuales conflictos que pudieren plantearse cuando fuere necesario remover o adecuar instalaciones existentes de terceros para la construcción y explotación de obras previstas y para el cumplimiento del Plan de Obras, Acciones y Compromisos Transitorios.

En ningún caso, la referida asistencia implicará la asunción por parte del Ente Regulador de responsabilidades o costos a cargo del Prestador, que integren el riesgo propio de la prestación del servicio.

11.3.6 Intervenir en los requerimientos de auxilio de la fuerza pública solicitados por el Prestador para la anulación de fuentes alternativas, en los casos previstos por el artículo 70 inc. i) de la Ley 11.220.

11.3.7 Considerar, emitir decisión fundada y tomar las medidas conducentes respecto de las denuncias de infracciones cometidas por los Usuarios que ocasionen la contaminación de las Fuentes de Agua, o perjudiquen el Servicio y/o las instalaciones operadas por el Prestador. Ello así, sin perjuicio de las facultades correspondientes al organismo previsto en el Título V de la Ley 11.220 y al organismo nacional competente en materia de protección contra la contaminación del medio ambiente y los recursos naturales.

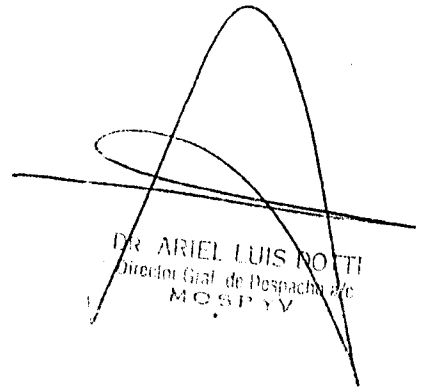
11.3.8 Asistir al Prestador en los conflictos que se le pudieran presentar para ejercer su derecho a la utilización y obtención de Fuentes de Agua, al vertido de Efluentes y a la instalación, construcción o remodelación de obras relativas al Servicio, en los términos establecidos en la Ley 11.220.

En ningún caso, la referida asistencia implicará que el Ente Regulador asuma la responsabilidad emergente del incumplimiento de la Ley 11.220 por parte de terceros.



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS
PÚBLICOS Y VIVIENDA
CEARINSA


DR. ARIEL LUIS NOTTI
Director Geral de Despacho de
MOSP Y V

conducción del personal que correspondiere, en los términos de lo establecido en los artículos 4.7. y Capítulo 5, respectivamente.

- 12.3.1.2** Cesarán de pleno derecho todos los poderes y facultades del Prestador en relación a la operación del Servicio, a la administración y disposición de los bienes y a la conducción del personal que sea transferido.
- 12.3.1.3** Transcurridos seis (6) meses a partir de la recepción provisoria, se extinguirá la responsabilidad del Prestador por los vicios aparentes del Servicio y de los bienes, que no hubieren sido reclamados en dicho lapso, con excepción de lo dispuesto en el artículo 1646 del Código Civil.

12.3.2 Recepción Definitiva

Transcurrido un (1) año desde la recepción provisoria, operará de pleno derecho la recepción definitiva.

Como única consecuencia de la recepción definitiva, se extinguirá la responsabilidad del Prestador por los vicios ocultos del Servicio y de los bienes que no hubieren sido denunciados en dicho período, con excepción de lo dispuesto en el artículo 1646 del Código Civil.

A los efectos de la aplicación de la responsabilidad del Prestador establecida en este artículo y en el anterior, así como en el artículo 1646 del Código Civil, el Prestador será considerado como constructor de todos los bienes afectados al Servicio que hubieren sido construidos, mejorados, rehabilitados o remodelados.



